

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — N° 4834 EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILÉS	VIERNES, ENERO 7 DE 1955.	CORREX Argentina	REDUCIDA CONCESION N° 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 470.817
---	---------------------------	---------------------	--

HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario: De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas	PODER EJECUTIVO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Dr. RICARDO J. DURAND MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA Sr. JORGE ARANDA MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS Sr. FLORENTIN TORRES MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Dr. WALDER YANEZ	DIRECCION Y ADMINISTRACION Bns. MITRE N° 550 (Palacio de Justicia) TELEFONO N° 4780 DIRECTOR Sr. JUAN DOLORES GAETAN
--	---	--

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de la 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 20% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES:	
Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$ 2.00
SUSCRIPCIONES	
Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	\$ 15.00
" semestral	\$ 30.00
" anual	\$ 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DQ1 PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$ 24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios.	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Posesión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances.	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MÍN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

A LOS LECTORES

En el Boletín Oficial N° 4828 del 29|12|54, se publicó el decreto N° 12731—G., relativo a la reglamentación y aplicación de la Ley Nacional de Alquileres, en el que habiéndose deslizado algunos errores tipográficos, se incerta desde la fecha el Decreto N° 12731—G., del 23|12|54, con las correcciones correspondientes de página 65 a página 68

PAGINAS

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de A. S. N° 12781 del 29 12 54	— Promueve personal de la Oficina de Bioquímica.	60
" " " " 12782 " "	— Reconoce servicios prestados por personal dependiente de este Ministerio.	60 al 61
" " " " 12783 " "	— Aprueba temperamento adoptado por este Ministerio.	61
" " " " 12784 " "	— Reconoce servicios prestados por personal dependiente de este Ministerio.	61 al 62
" " Econ. " 12785 " "	— Aprueba planos y presupuestos confeccionados por la A.G.A.S.	62
" " " " 12786 " "	— Aprueba convenio entre Reynaldo Lucardi y la A.G.A.S.	62
" " " " 12787 " "	— Aprueba planos y presupuesto confeccionados por la A.G.A.S.	62
" " " " 12788 " "	— Aprueba convenio entre Reynaldo Lucardi y la A.G.A.S.	62
" " " " 12789 " "	— Autoriza a D. de Bogues a llamar a concurso de precios.	62
" " " " 12790 " "	— Fija fechas para presentar declaraciones juradas de Actividades Lucrativas.	63
" " " " 12791 " "	— Deja establecido haber básico de una jubilación.	63
" " " " 12792 " "	— Liquidación partida a Tesorería General.	63
" " " " 12793 " "	— Liquidación partida a favor de la Caja de Jubilaciones.	63
" " Gob. " 12794 " "	— Liquidación partida a favor de Salta, da S. R. L.	63 al 64
" " " " 12795 " "	— Declara interventida la Municipalidad de San Antonio de los Cobres.	64
" " " " 12796 " "	— Designa Interventor de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres.	64
" " Econ. " 12797 " "	— Liquidación partida a Tesorería General.	64
" " " " 12798 " "	— Liquidación partida a Tesorería General.	64
" " " " 12799 " 30 12 54	— Designa Abogado de la D. General de Rentas.	64 al 65
M. de Gob. N° 12781 del 23 12 54	— Reglamenta la Ley de Alquileres de la Nación	65 al 68

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 11742 — de Administración Gral. de Vialidad Nacional	68
N° 11784 — de la Gendarmería Nacional	69

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS	
N° 11735 — de Francisco H. Ramos de Cienfuegos	69

	PAGINAS
Nº 11735 — De doña Felisa Amado	69
Nº 11725 — De Federico Quintana y otra	69
Nº 11725 — De Eusebio Rufino	69
Nº 11718 — de Jaime Osthega o etc.	69
Nº 11717 — de Elena Rosa Alemán o etc.	69
Nº 11711 — de Manuel Vazquez Luján	69
Nº 11707 — de Eomundo Martínez	69
Nº 11701 — de Lauro Katopodis	69
Nº 11694 — De don José Daniel Vazquez	69
Nº 11693 — testamentario de María Torres Frias	69
Nº 11681 — de Brahin Assud o etc.	69
Nº 11680 — de Eduvijes Fauny Toledo o etc.	69 al 70
Nº 11676 — de Rafael Yañez o etc.	70
Nº 11675 — de Patricio Flores	70
Nº 11674 — de Nicolás Giordamakis	70
Nº 11663 — de Rosa Grassis de López	70
Nº 11661 — de Juan Simón Barrios	70
Nº 11660 — de Julio Raul Gallac	70
Nº 11653 — de Hugo H. F. Barrio	70
Nº 11651 — de Pablo Cruz	70
Nº 11635 — de Fortunato Nallar	70
Nº 11629 — de Pablo A. Nieva	70
Nº 11627 — de la Suc. de Julio Magro	70
Nº 11626 — de Guillermo Villegas	70
Nº 11623 — de Ramona Ilda Vallejos ó etc. —	70
Nº 11621 — de Mercedes Lerma de Galeano	70
Nº 11619 — de María Gutiérrez de Mamani	70
Nº 11617 de Celestino Allué Pauleles.	70
Nº 11616 — de Chenchel Singh	70
Nº 11613 — de Dario O. Ramirez	70
Nº 11603 — de Clementina de J. E. de Albertini	70
Nº 11596 — de Nepomucenos Amaya	70
Nº 11594 — de Leopoldo Ossola	70
Nº 11581 — de Gregorio Sulca ó etc. y otros	70 al 71
Nº 11580 — de Domingo R. Elizalde	71
Nº 11579 — de Suc. de Ramón B. Cornejo	71
Nº 11577 — de Herman Rabich,	71
Nº 11566 de Natividad Moreno u etc.	71

POSESION TREINTAÑAL

Nº 11586 — s/p. Cesareo V. Martínez	71
---	----

DEBLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 11713 — s/p. Manuel Redgel.	71
Nº 11695 — Solicitado por Roque T. Lazarte	71

AFIRMATES JUDICIALES:

Nº 11743 — Por José Alberto Cornejo.	71 al 72
Nº 11739 — por Luis Alberto Dávalos	72
Nº 11738 — por Luis Alberto Dávalos	72
Nº 11737 — por José Alberto Cornejo.	72
Nº 11732 — Por Aristóbulo Carral	72
Nº 11729 — Por Luis Alberto Dávalos.	72 al 73
Nº 11721 — Por Luis Alberto Dávalos.	73
Nº 11730 — Por Luis Alberto Dávalos.	73
Nº 11721 — por Arturo Salvatierra.	73
Nº 11719 — por Arturo Salvatierra	73
Nº 11715 — por Arturo Salvatierra.	73
Nº 11714 — por Arturo Salvatierra.	73

Nº 11796 -- por Arturo Salvatierra	73
Nº 11899 -- popr: Luis Alberto Dávalos	73
Nº 11868 -- por Luis Alberto Dávalos	73 al 74
Nº 11667 -- por Martín Leguizamón	74
Nº 11666 -- por Martín Leguizamón	74

CITACION A JUICIO:

Nº 11716 -- juicio: Julio Pizetti vsv. Juan R. Sajinas	74
Nº 11615 -- Por adopción del menor: Pablo Dorado	74

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 11744 -- De la firma C.I.H.M.A. S. R. Ltda.	74 al 76
---	----------

ESTATUTOS SOCIALES

Nº 11722 -- de la firma: Hotel Zenta S. Anónima Inmoiliaria	75 al 78
---	----------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 11741 -- de Ernesto Manuel Galli	78 al 79
Nº 11712 -- de la Despensa Morón S.R.L.	79

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 11736 -- de la firma: Ceridone & Villarreal	79
Nº 11720 -- de la firma: Buisan y Cia. S. M. Colectiva	79

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 11740 -- de la Librería Papelería é Imprenta El Colegio S. R. L.	79
--	----

SECCION AVISOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION	79
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	79
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	79
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	79

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 12781--S.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.
Expediente Nº 18.942/54.

VISTA la vacante existente y siendo procedente cubrir la misma por promoción de personal, de acuerdo a las disposiciones del art. 15 de la Ley 1188,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º -- En la vacante por renuncia del Auxiliar 3º, don Delfín Pló Robert, promuévese al siguiente personal de la Oficina de Bioquímica, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con anterioridad al 1º de diciembre del año en curso:

- a) A Auxiliar 3º, a la actual Auxiliar 4º S.ta. BLANCA C. SAVOY URIBURU;
- b) A Auxiliar 4º, a la actual Auxiliar 5º Srta. REGORIA ALVAREZ;

- c) A Auxiliar 5º, al actual Auxiliar 6º don ANGEL M. IBANEZ, que venia revistando como personal de servicio;

- d) A Auxiliar 6º, a la Sra. LEONOR TAPIA DE FERNANDEZ, que hasta el presente venia revistando en partidas probales como personal transitorio a sueldo

Art. 2º -- Comuníquese, publíquese inscribese en el Registro Oficial y archívese.--

RICARDO J. DURAND
Pablo Mesplez

Es copiu.

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 12782--S.

Salta, diciembre 29 de 1954
Expedientes Nºs. 18.934/54; 18.976/54 18.933/54; 18.927/54 y 18.996/54;

Vistos estos expedientes y atento los informes producidos,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art 1º -- Reconócense los servicios prestados por don RICARDO TARIJA, como peón del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, desde el 15 al 22 de noviembre último, a razón de la remuneración mensual de trescientos cincuenta pesos, y en reemplazo de don Nieves Juárez, en uso de licencia por enfermedad.

Art 2º -- Reconócense los servicios prestados por la Sra. PETRONA DE GARCIA, en el carácter de mucama del Hospital "San Vicente de Paul" desde el 18 al 27 de noviembre ppto., a razón de la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos, y en reemplazo de la Sra. Digna de Gallardo en uso de licencia por enfermedad.

Art 3º -- Reconócense los servicios prestados por las Srtas. VICTORIA ENEIDA VELAZQUEZ Y BETTY SARA GAUNA, en el carácter de personal técnico administrativo transi-

torio a sueldo de la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta, con la remuneración mensual de cuatrocientos pesos, cada una y en reemplazo de Elida Díaz que fuera dejada cesante y de José Malozzi que fuera ascendido respectivamente.

Art 4º — Reconócese los servicios prestados por la Srta. IRENE MARCIAL, en el carácter de lavandera del Hospital "Melchora F. de Cornejo" de R. de la Frontera, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos, desde el 13 hasta el 27, inclusive, del mes de diciembre en curso, en reemplazo de la Sra. Rogarío de Molina en uso de licencia por enfermedad.

Art 5º — Reconócese los servicios prestados por don JORGE N. VASQUEZ, en el carácter de personal técnico administrativo, encargado de la vacunación del pueblo de San Carlos y alrededores, desde el día 7 hasta el 31 de diciembre del corriente año, a razón de la remuneración mensual de quinientos pesos.

Art 6º — Reconócese los servicios prestados en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por la Sra. STELLA A. ILVENTO DE NASPOLI, en el carácter de personal técnico administrativo, desde el 1º hasta el 31 de diciembre actual, con la remuneración mensual de quinientos pesos.

Art 7º — Reconócese los servicios prestados por la Sra. MERCEDES SARAVIA DE VILLAR en la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta, como personal de los servicios generales, desde el 1º hasta el 31 del mes de diciembre en curso, y con la asignación mensual de cuatrocientos pesos.

Art 8º — Reconócese los servicios prestados por la Srta. ALOIRA RUEDAS, en el carácter de mucama del Hospital de Rosario de Lerma, durante el tiempo comprendido entre el 17 de setiembre último hasta el 24 de diciembre, inclusive, del año en curso, a razón de la remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos, y en reemplazo de la Srta. Isabel Carris, que renunció.

Art 9º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación a las part. globales previstas en el Anexo E— Inc. I— Gastos en Personal, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art 10º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Pablo Mesples

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 12753—S.

Salta, diciembre 29 de 1954

Expediente Nº 13.868/54.

Visto este expediente en el que el Ministerio de rubro, solicita aprobación de la inversión de fondos efectuada en forma directa, con recursos percibidos de igual manera, por los conceptos que se detallan a fs. 1; y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 12.245 de 4 de noviembre p.p.d. se aprueba el temperamento adoptado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al invertir los fondos provenientes de recursos percibidos directamente en los meses de enero a julio del corriente año;

Que siendo el presente un caso similar al anterior, resulta procedente tener por reproducidos los fundamentos que originaron el actual decreto 12.245;

Por ello, y atento lo manifestado por Contaduría General en su informe de fecha 20 de diciembre en curso.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art 1º — Apruébase el temperamento adoptado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al invertir los fondos provenientes de los recursos percibidos directamente, en el año en curso, durante los meses que se indican a continuación, por los conceptos y cantidades que se determinan:

Dirección de Hospitales Ciudad de Salta. Recursos: Sanatorios. Ingresado en los meses de julio a noviembre de 1954: \$ 133.367.59 m/n. Secretaría General (Sección Higiene y Bromatología). Recursos: Multas infracciones reglamento alimentario nacional — Decreto Nº 4474/52. Ingresado de agosto a noviembre de 1954: \$ 13.000.— m/n.

Secretaría General (Sección Profilaxis y Peste). Desinfecciones locales de comercio e industrias y propiedades privadas. Decreto Nº 8217/53. Ingresado de agosto a noviembre de 1954: \$ 4.284.30 m/n.

Secretaría General (Sección Centro Antirrábico). Patentes y Multas Ley 1583/53 Decreto Nº 3777/53. Ingresado de agosto a noviembre 1954: \$ 19.589.50 m/n.

Comisión Provincia de la Tuberculosis. Decreto Nº 3729 de 21—10—50. Contribución Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación. Lucha Antituberculosa.— Ingresado de enero a agosto 1954: \$ 243.620.— m/n.

Centro de Higiene Social. Venta estampillas certificación de análisis. Ingresado de enero a noviembre 1954: \$ 5.000.— m/n.

Oficina de Bioquímica. Venta de estampillas certificación de análisis Ingresado de enero a noviembre de 1954: \$ 2.500.— m/n.

Draguería y Farmacia Central. Venta de estampillas. Lucha Antituberculosa. Ingresado de setiembre a noviembre 1954: \$ 11.100.— m/n.

Art 2º — Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a efectuar las operaciones contables pertinentes.

Art 3º — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social y de Economía, Finanzas y O. Pública.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
PABLO MESPLES
Florentín Torres

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 12734—S.

Salta, diciembre 29 de 1954

Expedientes N.ºs. 18.520/54; 18.953/54; 18.716/54; 18.940/54 y 18.993/54.

Vistos estos expedientes y atento los informes producidos por la Oficina de Personal del Departamento del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º — Reconócese los servicios prestados por la Srta. MARGARITA AZUCENA CHAVEZ, en el carácter de Auxiliar 5º — Enfermera del Puesto Sanitario habilitado en LUMBERAS, desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Art 2º — Reconócese los servicios prestados por la Srta. AMALIA LUCIA LOBO, como Auxiliar 6º — Ayte. Enfermera de CORONEL MOLDES— desde el 7 de octubre hasta el 31 de diciembre del corriente año, en reemplazo de María Isabel R. de Avendaño y Francisco Matos Molina que se encuentra en uso de licencia reglamentaria.

Art 3º — Reconócese los servicios prestados por la Srta. ANA SCHULZE, en el carácter de Auxiliar 6º — Ayte. Enfermera del Consultorio Villa 22 de Agosto, desde el 18 de noviembre último hasta el 4 de diciembre en curso, en reemplazo de la Srta. María S. de Liquin en uso de licencia por estudios y compensación de trabajo.

Art 4º — Reconócese los servicios prestados por don CARLOS DIAZ, en el carácter de Inspector de Higiene (Auxiliar 6º), desde el 17 de noviembre hasta el 20 de diciembre en curso, en reemplazo del titular don Víctor Ruiz que se hallaba de licencia por enfermedad.

Art 5º — Reconócese los servicios prestados en el Hospital de "E. Carmen" de Matán, en las fechas, funciones y con las remuneraciones que en cada caso se determinan:

a) Srta. OLGA ORTEGA Auxiliar 4º Enfermera, desde el día 28 de octubre hasta el 27 de noviembre del año en curso, en reemplazo de la Srta. Dora Vazquez en uso de licencia por enfermedad;

b) Srta. ELISA LASQUERA, en el carácter de mucama (personal de servicio transitorio a sueldo), con la remuneración de doscientos cincuenta pesos, desde el 11 hasta el 22 de diciembre en curso, en reemplazo de la titular Srta. Julia Romano en uso de licencia por enfermedad;

Sr. ANGEL ALONSO ARAIZ, en el carácter de Auxiliar 2º chófer desde el 15 hasta el 31 de diciembre actual, en reemplazo del titular don Juan S. Araiz en uso de licencia reglamentaria;

d) Srta. ANTONIA RAQUEL MARGOT, en el carácter de mucama de la Estación Sanitaria de RIO PIEDRAS (personal de servicio transitorio a sueldo), desde el 1º de noviembre hasta el 31 de diciembre en curso, a razón de la remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos, y en reemplazo de la Srta. Nélida Ceballos que renunciara.

Art 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con

imputación a las partidas globales respectivas previstas en el Anexo E— Inciso I— Gtos. en Personal de la Ley de Presupuestos vigente
Art. 7° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
 PABLO MESPLES

Es copia:

Martín A. Sánchez
 Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 12785—E.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.

Expediente N° 6206/A/54.—

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación memoria descriptiva, cómputos métricos, análisis de precios, planes y presupuestos confeccionados para la ejecución de la obra "Mejoramiento sistema de riego canal principal y obras de arte en El Tala" departamento de La Candelaria;

Por ello atento a lo dispuesto en los arts. 84 y 91 de la Ley de Obras Públicas, lo resuelto por el H. Consejo de la citada repartición, el Consejo de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase, en todas sus partes, la memoria descriptiva, cómputos métricos, análisis de precios, planos y presupuesto de la obra "MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO CANAL PRINCIPAL Y OBRAS DE ARTE EN EL TALA" Departamento de La Candelaria confeccionada por Administración General de Aguas de Salta y cuyo monto total, calculado con imprevistos, asciende a la suma de \$ 1.515.515,28 (UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2° — Autorízase a Administración General de Aguas de Salta a ejecutar las obras de referencia por adjudicación directa, de conformidad a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H— Inciso IV— Capítulo II— Título 7— Subtítulo E— Rubro Funcional II— Parcial 2 de la Ley de Presupuestos vigente N° 1698/54 (Plan de Obras e recursos provinciales de origen nacional).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
 Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12786—E.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.

Expediente N° 6207/A/54.—

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación el contrato suscrito con el se-

ñor Reynaldo Lucardi para la ejecución de la "provisión de Aguas Corrientes a El Potrero" departamento de Rosario de la Frontera;

Por ello atento a lo resuelto por el H. Consejo de dicha repartición, mediante resolución N° 886 de fecha 27 de diciembre en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes el convenio suscrito en fecha 21 de diciembre del corriente año, entre el señor REYNALDO LUCARDI y la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "PROVISION DE AGUAS CORRIENTE A EL POTRERO" departamento de Rosario de la Frontera, cuyo texto corre a fs. 14/17 de estas actuaciones por un importe de \$ 265.966,18 m/n. (DOS-CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor sujeto a posterior reajuste y cuyo total surgirá de la aplicación de los precios unitarios por ítems, con el volumen de trabajos ejecutados, de acuerdo a los términos del decreto N° 12698/54.—

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al CAPITULO III— TITULO 5— SUBTITULO A— RUBRO FUNCIONAL II— N° 1— del Plan de obras públicas en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
 Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12787—E.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.

Expediente N° 6208/A/54.—

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación memoria descriptiva, cómputos métricos, análisis de precios, planos y presupuestos para la ejecución de la obra "Construcción Edificio para Usina en Antillas" departamento de Rosario de la Frontera;

Por ello atento a lo dispuesto en los arts. 84 y 91 de la Ley de Obras Públicas lo resuelto por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta y el Consejo de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes los cómputos métricos, memoria descriptiva, planos, análisis de precios y presupuesto de la obra "CONSTRUCCION EDIFICIO PARA USINA EN ANTILLAS", departamento de Rosario de la Frontera confeccionado por Administración General de Aguas de Salta cuyo monto total asciende a la suma de \$ 237.567,81 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO MONEDA NACIONAL) incluidos gastos de inspección e imprevistos.

Art. 2° — Autorízase a realizar la obra de

referencia por el sistema de adjudicación directa, de conformidad a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo H— Inciso IV— Capítulo II— Título 9— Subtítulo E— Rubro Funcional I— Parcial 4— de la Ley de Presupuestos vigente N° 1698/54 (Plan de Obras e recursos provinciales de origen Nacional).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
 Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12788—E.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.

Expediente N° 4265/A/54.—

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación el contrato suscrito con el señor Reynaldo Lucardi y la citada Administración para la ejecución de la obra "Construcción puente N° A° y Canaleta de H° S° para mejoramiento de riego en El Potrero", departamento de Rosario de la Frontera;

Por ello atento a lo resuelto por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes el convenio suscrito en fecha 22 de diciembre del año en curso, entre el señor REYNALDO LUCARDI y ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION PUENTE H° A° y CANALETA DE H° S° PARA MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO EN EL POTRERO" Departamento de Rosario de la Frontera, cuyo texto corre a f. 25/28 del expediente del

rubro, por un importe de \$ 287.194,97 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor sujeto a posterior reajuste y el total neta surgirá de la aplicación de los precios unitarios por ítems, con el volumen de trabajos ejecutados, de acuerdo a los términos del decreto N° 12713/54.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al CAPITULO III— TITULO 5— SUBTITULO A— RUBRO FUNCIONAL II— N° 1— del Plan de Obras Públicas en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
 Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12789—E.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.

Expediente N° 6605—R—1954

VISTO este expediente mediante el cual DIRECCION DE BOSQUES Y FOMENTO AGROPECUARIO solicita autorización para vender a los obreros de la zona, previo con curso de precios, treinta y seis (36) postes de Quebracho Colorado de 2,40 cm. y 37 cm. de diámetro explotado camdestinamente en la Fracción N° 2 del lote fiscal N° 12 del Departamento General San Martín;

POR ELLO, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Autorízase a DIRECCION DE BOSQUES Y FOMENTO AGROPECUARIO a llamar a concurso de precios para la venta de treinta y seis (36) postes de Quebracho Colorado de 2,40 cm. y 37 cm. de diámetro, explotado en la fracción N° 2 del lote fiscal N° 12 del Departamento General San Martín,

Art. 2° — El importe proveniente de la venta autorizada, deberá ingresar a la cuenta "Fondo Forestal Ley N° 1087".

3° — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.,

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12790—E.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.

Expediente N° 6814—R—954

VISTO que Dirección General de Rentas solicita se fije fecha para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto resultante por aplicación de la Ley N° 1192, de Actividades Lucrativas;

Por ello y atento a lo dispuesto por la Ley de la materia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Fijáse como fecha para presentar las declaraciones juradas y pago del correspondiente impuesto de la Ley N° 1192, de Actividades Lucrativas, el periodo comprendido entre el 3 de enero de 1955 y el último día hábil de febrero de 1955.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12791—E.

SALTA, diciembre 29 de 1954

Expediente N° 6355—C—1954

VISTO el Decreto N° 12.594 de fecha 8 de Diciembre del año en curso,

POR ELLO;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Déjase establecido que el haber básico mensual a devengar por el señor JUAN EVANGELISTO COLQUE, cuya jubilación se acuerda por Decreto N° 12.594 del 9 de Diciembre en curso, lo es por la suma de \$ 449.65 m/n. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NOVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y decretos complementarios de \$ 275.35 m/n. (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a liquidarse desde la fecha en que haya dejado de prestar servicios según se establece en la Resolución N° 6909 —J— de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12792—E.

SALTA, diciembre 29 de 1954

Expediente N° 6804—C—954

VISTO este expediente por el que Contaduría General de la Provincia solicita se emita Orden de Pago "Pra Contabilidad", a favor de Tesorería General de la Provincia, por la suma de \$ 225.000.—, importe de la retención efectuada por el Superior Gobierno de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley N° 12.139, de impuestos unificados y en concepto de amortización por el año 1954, de la deuda de la Provincia de Salta, emergente de la Ley N° 292 (Bonos);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Por Contaduría General de la Provincia páguese a TESORERÍA GENERAL, la suma de \$ 225.000.— (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) a fin de que con este importe proceda a contabilizar como corresponde la retención hecha por el Superior Gobierno de la Nación por el concepto arriba expresado, con imputación al ANEXO G— INCISO UNICO— OTROS GASTOS— PARTIDA PRINCIPAL 2— PARCIAL 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12793—E.

SALTA, diciembre 29 de 1954

Expediente N° 6349—C—954

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de noviembre del año en curso, venden dos Letras de Tesorería emitidas por el Gobierno de la Provincia y aceptadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la suma de \$ 500.000.— c.u.;

Que en tal virtud, corresponde disponer la renovación de dichos documentos, por un plazo idéntico al anterior, es decir por ciento ochenta días contados desde la fecha de su vencimiento y en igual condiciones que las anteriores conforme se solicita en estos actuados.

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Páguese por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA, la suma de \$ 27.500 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), en concepto de pago de intereses devengados por las citadas Letras de Tesorería durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo al 11 de noviembre de 1954.

Art. 2° — Dispónese la renovación de las citadas letras por un plazo idéntico al anterior, es decir, por 180 días contados desde la fecha de su vencimiento y en iguales condiciones que las anteriores.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO G— INCISO UNICO— DEUDA PUBLICA PRINCIPAL 3— PARCIAL 2 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12794—G.

Anexo "B" Orden de Pago N° 162

SALTA, diciembre 29 de 1954

Expediente N° 7290/54

VISTO este expediente en el que el señor Fiscal de Estado, en su carácter de comisionado de Salta sede S. R. L. Mixta, solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 430.000.— m/n. a fin de atender los gastos que demanden la instalación y funcionamiento de la fábrica de seda cuyo contrato fuera aprobado por decreto N° 12.876, de fecha 9 del mes en curso; y habiéndose sido anticipado la suma de \$ 7.000.— m/n. para gastos iniciales mediante decreto N° 12.639 del 15 del corriente Orden de Pago N° 160,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General de la Provincia, a favor de los comisionados de Salta sede S.R.L. Mixta, señores Fiscal de Estado, Dr. FRANCISCO PABLO MAIOLI y Presidente del Consejo General de Educación, señor ALFONSO DE GUARDIA DE PONTE,

la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/N. (\$ 423.000 m/n.), para ser invertido en los gastos de instalación y funcionamiento de la fábrica de hilo de seda "Saltaseña S.R.L. Mixta", conforme al contrato respectivo aprobado por decreto N° 12.576/54, suma que será entregada por abramientos parciales con cargo de rendir cuentas y con la imputación dada en el referido decreto N° 12.576.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO N° 12795—G.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.

VISTO la renuncia interpuesta ante este Poder Ejecutivo por el señor Intendente Municipal de San Antonio de Los Cobres, Rev. Fernando Pedro Ambrosio Marcenaro Boutell; y

CONSIDERANDO:

Que la consideración de la renuncia presentada corresponde al Consejo Deliberante del referido Municipio, por imperio de la Ley número 1.466, de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades;

Que el Consejo Deliberante en este caso se encuentra desintegrado, no pudiendo en consecuencia abocarse a la consideración de la renuncia aludida;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el artículo 1889 de la Constitución de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Declárese intervenida en sus ramas ejecutiva y deliberativa, la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES

Art. 2° — Oportunamente dése cuenta de lo dispuesto en el presente decreto, a las H.H. CC. Legislativa de la Provincia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 12796—G.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.

VISTO el decreto número 12795 de fecha 29 del mes en curso, por el cual se declaró intervenida en sus ramas ejecutiva y deliberativa la Municipalidad de San Antonio de los Cobres

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Designase Interventor de la Municipalidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, al doctor OSCAR VICTOR CASQUIL (L. E. N° 1865694 Clase 1921).

Art. 2° — El Interventor designado por el artículo anterior, deberá dar cuenta trimestral

mente al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, del cumplimiento de su cometido.

Art. 3° — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 12797—E.

SALTA, Diciembre 29 de 1954.

Expediente N° 6764/C/54.—

VISTO este expediente por el que Contaduría General de la Provincia solicita se emita Orden de Pago "Para Contabilidad" a favor de Tesorería General de la Provincia, por la suma de \$ 424.657.50 m/n. importe de los servicios de interés y amortización del "Empréstito Ley 770", vencidos el 15—9—1954, cumplidos por el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Agente Pagador;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Por Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General de la Provincia la suma de \$ 424.657.50 m/n. (CUATRO CIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) de acuerdo al siguiente detalle:

Amortizac. 1% anual acumul. s/	
\$ 46.600.000.— m/n.	
al 31° Servicio Vto. 15—9—1954	\$ 155.181.12
Interés al 3½% anual s/ Circulante de \$ 30.379.200.—	
al 31° Servicio Vto. 15—9—1954	\$ 266.815.88
Comisión Agente Pagador en este Servicio: 0,75% sobre \$ 421.000.— m/n.	\$ 3.157.50
Gastos de Publicidad del Agente Pagador—Cuota Fija:	\$ 500.—
	<hr/>
	\$ 424.657.50
	<hr/>

a fin de que con dicha suma proceda a contabilizar debidamente la predicha cantidad, por el concepto expresado con imputación al Anexo G— Inciso Unico— Principal 1— Parcial 1— de la Ley de Presupuesto en vigor,

Art. 2° — Oportunamente Tesorería General de la Provincia deberá contabilizar esta operación acreditada a: "FONDOS DISPONIBLES —Banco Nación Argentina— Buenos Aires— Retención Servicio Ley 770", con débito a la cuenta: "PAGOS POR PRESUPUESTO AÑO 1954— Otros Gastos".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12798—E.

Salta, diciembre 29 de 1954

Expediente N° 6756—C—54.

VISTO este expediente por el que Contaduría General de la Provincia solicita se emita Orden de Pago "Para Contabilidad" a fa-

vor de Tesorería General de la Provincia por la suma de \$ 424.657.50 m/n. importe de los servicios de interés y amortización del "Empréstito Ley 770" vencidos el 15—12—1954, cumplidos por el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Agente Pagador;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Por Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General la suma de \$ 424.657.50 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) de acuerdo al siguiente detalle:

Amortizac. 1% anual acumul. s/	
\$ 46.600.000.— m/n.	
al 32° Servicio Vto. 14—12—1954	\$ 155.655.50
Interés al 3½% anual s/ Circulante de \$ 30.210.800.—	
al 32° Servicio Vto. 15—12—1954:	\$ 264.344.50
Comisión Agente Pagador en este Servicio: 0,75% sobre \$ 421.000.— m/n.	\$ 3.157.50
Gastos de Publicidad del Agente Pagador—Cuota Fija	\$ 500.—
	<hr/>
	\$ 424.657.50
	<hr/>

a fin de que con dicha suma proceda a contabilizar debidamente la predicha cantidad, por el concepto expresado con imputación al Anexo G— Inciso Unico— Principal 1— Parcial 1— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2° — Oportunamente Tesorería General de la Provincia deberá contabilizar esta operación acreditando a: "FONDOS DISPONIBLES —Banco Nación Argentina— Buenos Aires— Retención Servicio Ley 770", con débito a la cuenta: "PAGOS POR PRESUPUESTO AÑO 1954—Otros Gastos".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 12799—E.

Salta, diciembre 30 de 1954

VISTO la Ley N° 1806/54, la que en su artículo 2° autoriza la designación de un abogado, que bajo la dependencia de Dirección

General de Rentas, tendrá a su cargo el asesoramiento y representación legal del fisco en la tramitación de los juicios de cobro por vía de apremio;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — A los fines indicados en el artículo 2º de la Ley N° 1806, designase Abogado dependiente de Dirección General de Rentas, al doctor ADOLFO R. TROGLIERO.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. & I. Pública

DECRETO N° 12731—54.

SALTA, Diciembre 23 de 1954.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E
INSTRUCCION PUBLICA

VISTO la sanción de la Ley 14.356 por la que se proroga y modifica la Ley 13.581 y sus agregados hasta el 30 de septiembre de 1955, y siendo necesario reglamentar su aplicación en la jurisdicción provincial.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — La aplicación de la Ley Nacional N° 13.581, con las modificaciones introducidas por las leyes 13.986; 14.053; 14.178; 14.288 y 14.356, se ajustará en el territorio de la provincia a las prescripciones del presente decreto.

T I T U L O I

Obligaciones emergentes de la función social del dominio.

Art. 2º — La denuncia a que se refiere el artículo 3º de la ley deberá hacerse por escrito, y recibida que sea, el Secretario de la Cámara de Alquileres, la hará asentar en un Registro en el cual deberá consignarse: nombre y apellido del propietario, locador o sublocador; ubicación y características generales del inmueble y el alquiler básico conforme las leyes vigentes.

Art. 3º — La responsabilidad de la unidad locativa deberá hacerse conocer también mediante la colocación de un cartel en el frente del edificio y en lugar bien visible, con la leyenda "Se Alquila".

Art. 4º — La ocupación subsiguiente deberá ser comunicada de la misma forma a la Cámara de Alquileres, dentro de los tres días de producida y el Secretario mandará tomar debida nota en el Registro a que se refiere el artículo 2º.

Art. 5º — En el caso previsto por el artículo 4º de la Ley, el Presidente de la Cámara intimará al propietario, locador o sublocador para que, dentro de las 48 horas, manifieste por escrito qué destino pretenda dar a la unidad locativa deshabitada.

Art. 6º — Si el propietario manifiestare el deseo de arrendar el inmueble, el Presidente

de la Cámara le otorgará un plazo de veinte días para que proceda a locarlo, plazo que sólo podrá ser ampliado por Resolución de la Cámara, previo dictamen del Asesor Letrado, hasta por diez días más, siempre que el pedido de ampliación se fundare en motivos atendibles y fuere interpuesto dentro de los veinte primeros días.

Art. 7º — Para que se considere que se ha cumplido con la obligación de locar que el propietario, locador, o sublocador ha tomado a su cargo desde la fecha en que hizo su manifestación de voluntad, es preciso que el obligado pruebe en forma fehaciente que una persona física o jurídica tiene en la unidad locativa que se halla deshabitada, su domicilio real; que el alquiler que abona o que se compromete a abonar puede considerarse como adecuado a las posibilidades económicas del inquilino y que el destino dado al inmueble concuerda con las necesidades reales del que lo habita.

Art. 8º — Toda maniobra tendiente a crear una locación ficticia será penada con la inmediata incautación del inmueble, sin perjuicio de las otras sanciones que se determinan en la ley y en el presente decreto.

Art. 9º — Si dentro del plazo establecido en el artículo 6º, el propietario, locador o sublocador no arrendare el inmueble denunciado el Presidente de la Cámara procederá a solicitar del Poder Ejecutivo ordene la incautación a los efectos previstos en el párrafo 2º del artículo 4º de la Ley. Hasta tanto se ordene la incautación el Presidente adoptará las medidas preventivas que estime convenientes para asegurar el cumplimiento de lo determinado en el presente artículo.

Art. 10. — Todo arriendo efectuado de oficio por el Presidente de la Cámara ajustará sus condiciones a las iguales del lugar en que se halla ubicada la unidad locativa, no pudiendo ser el precio que se establezca inferior al básico, si lo hubiere, o al que en caso contrario deberá fijar la Cámara de conformidad a lo preceptuado por los artículos 21, 25 y 26 de este decreto; ni arrendarse por un período mayor que el que las leyes fijan como término de la aplicación de la legislación de emergencia en materia de locación urbana.

Art. 11. — En el supuesto que el propietario manifiestare su deseo de no arrendar el inmueble por querer proceder a su refacción, demolición o ampliación, el Presidente de la Cámara emplazará al mismo para que dentro del término de diez días justifique en forma indubitable la realidad de la obra a realizarse.

Art. 12. — Se considera que los extremos exigidos en el artículo anterior se han cumplido cuando, según los casos, se presentan planos de obras aprobadas por la autoridad competente, presupuesto de gastos que demande la refacción o demolición suscripto en legal forma por los presuntos adjudicatarios de la obra, proyecto de contrato para realizar la misma y todo otro recaudo que en cada caso particular el Presidente estime necesario para atestiguar la seriedad de la manifestación hecha por el propietario, locador o sublocador.

Art. 13. — No cumpliéndose con los mencionados requisitos, el Presidente procederá a solicitar del Poder Ejecutivo la incautación de la unidad locativa a los efectos establecidos en

la Ley.

Art. 14. — El mismo criterio establecido para verificar la realidad del arriendo se aplicará en los casos en que los propietarios, locadores o sublocadores decidiesen ocupar personalmente la unidad locativa deshabitada.

Art. 15. — Si el propietario ofreciere el inmueble en venta, deberá hacerlo constar en su manifestación, y el Presidente le otorgará un plazo de diez días para que justifique haber hecho público el ofrecimiento del inmueble, dando todas las referencias necesarias para que quede acreditado a juicio del Presidente, que el inmueble se halla en venta. Además deberá colocarse en el frente del inmueble en forma bien visible un cartel anunciando la venta.

Art. 16. — Cuando el propietario no diese íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, dentro del plazo que allí se señala, deberá proceder a locarlo sin más trámite, en la forma y dentro del plazo fijado por el artículo 6º y siguientes, sin gozar de ampliación de ninguna especie.

Si se probare el cumplimiento de los extremos exigidos por el artículo 15, el propietario tendrá un plazo de treinta días para dar finiquito a la operación de compraventa, plazo que solamente podrá ser ampliado en diez días si se comprueba la existencia de negociaciones concretas encaminadas a la enajenación del inmueble.

Vencido el plazo de treinta días, y en su caso el de ampliación sin que el propietario haya escriturado la compraventa, el Presidente de la Cámara procederá sin más trámite a adoptar las medidas preventivas y a solicitar del Poder Ejecutivo la incautación del inmueble a los efectos de su arrendamiento.

Art. 17. — La Policía de la Provincia prestará su colaboración a la Cámara de Alquileres, informando diariamente a la misma las mudanzas que se realicen y den lugar a la desocupación de viviendas.

Art. 18. — La Cámara organizará también un registro de solicitudes de viviendas a los fines del artículo 4º de la Ley y a todo otro efecto que hubiere lugar dentro de los propósitos de esta.

Cuando la incautación del inmueble tenga su origen en la denuncia efectuada por un particular, este tendrá prelación absoluta en la locación del mismo. No existiendo denuncia, favorecerá a los inscriptos en el registro respectivo, correlativamente al orden de la solicitud.

T I T U L O II

Precio básico y fijación de valor locativo

Art. 19. — En los casos contemplados por el artículo 8º de la Ley, deberá procederse en la forma que a continuación se indica:

1º) Cuando ocurriere el fallecimiento del locatario, la prórroga beneficiará en primer lugar al cónyuge si lo hubiere, luego al pariente en grado más cercano con capacidad civil para suscribir válidamente un contrato de locación. Se entenderá que en

igualdad de grado de parentesco los ascendientes serán preferidos a los descendientes, y ambos a los colaterales.

2º) En caso que la unidad locativa quedase disponible por de ocupación voluntaria y a finitiva de locatario, éste queda facultado para señalar al familiar legalmente a su cargo y civilmente capaz, que habrá de sustituirlo en la locación. No inscribiéndose al cesionario de la locación, se procederá de conformidad al inciso anterior.

3º) Cuando se trat. de inmuebles con destino diferente al de vivienda familiar, se entenderá que son sucesores legales aquellos que declarados tales por autoridad judicial competente, continúan con el giro del negocio. Hasta que no se dicte auto de declaratoria de herederos en el juicio sucesorio del causante, la locación seguirá a nombre de la sucesión, respondiendo por ella los derechos habientes.

Para los casos contemplados en los incisos 1º y 2º, la persona que pretenda gozar del beneficio de la prórroga, deberá probar haber tenido en la unidad locativa de que se trata su domicilio real durante los seis meses anteriores a la fecha en que se produjo e hecho que provoca la transferencia de la locación. Se admitirá toda clase de pruebas pero no será suficiente la sola prueba testimonial.

Art. 20. — En los casos previstos por el artículo 6º de la ley, los sub-inquilinos que tomaron la situación de locatarios directos quedarán obligados al pago de un alquiler igual al que pagaba el inquilino principal, que se prorrateará en forma proporcional a la parte del inmueble ocupado por cada uno de ellos.

Art. 21. — Conforme a lo previsto por los artículos 10 y 13 de la ley, el precio de locación será el libremente convenido entre las partes. Sin embargo, cuando mediare solicitud de parte interesada, la Cámara de Alquileres podrá proceder a su reajuste de conformidad a las siguientes normas:

a) Inmuebles habilitados con anterioridad al 1º de enero de 1950 y ocupados con anterioridad al 1º de octubre de 1954: se admitirá una renta neta de hasta el 6% sobre la evaluación fiscal vigente;

b) Inmuebles habilitados con anterioridad al 1º de enero de 1950, y que se desocuparon después del 1º de octubre de 1954: se admitirá una renta neta del 7% sobre la tasación especial que practicará al efecto la Dirección General de Inmuebles, a requerimiento de la Cámara de Alquileres;

c) Inmuebles habilitados o refaccionados desde el 1º de enero de 1950 hasta el 31 de diciembre de 1953, y ocupados con anterioridad al 1º de octubre de 1954: se reconocerá una renta neta de hasta el 7% sobre la evaluación fiscal vigente.

d) Inmuebles habilitados o refaccionados a partir del 1º de enero de 1950 hasta el 31 de diciembre de 1953 y desocupados con posterioridad al 1º de octubre de 1954: se admitirá una renta neta de hasta el 3% calculado en la forma indicada en el inciso b) del presente artículo;

e) Inmuebles habilitados con posterioridad al 1º de enero de 1954: no habrá lugar a reajuste del precio convenido por las partes.

Art. 22. — Cuando como consecuencia de la aplicación del párrafo 3º del art. 13 de la ley, se aplicare el aumento automático del 30% sobre los alquileres básicos vigentes en cada una de las viviendas sujetas a recíprocas cesiones, no se admitirá reajuste de los alquileres hasta 6 meses después de hechas efectivas las transferencias.

Art. 23. — A los efectos previstos en la ley se consideran propiedades refaccionadas aquellas en las cuales, por tal concepto, se hubiere invertido una suma no inferior al 20% de la evaluación fiscal vigente a la fecha en que la refacción se haya efectuado.

Art. 24. — No procederá el reajuste de precios de locación resueltos por la Cámara de Alquileres con posterioridad al 26 de noviembre de 1953, salvo los casos de desocupación del inmueble previstos en los incisos b) y d) del art. 21. —

Art. 25. — A los efectos del reajuste de los valores locativos, se determinará el monto de los impuestos y tasas que gravan el inmueble calculados sobre la última valuación fiscal o sobre la tasación especial en los casos en que así correspondiere. Sobre el monto que resulte, se reconocerá la renta que prescribe, en cada caso el art. 21. Determinará la renta anual bruta -- porcentaje de renta neta y cargas prediales -- se adicionará el 20% de migración, en concepto de gastos de conservación del edificio. La duodécima parte de la cantidad así obtenida será igual al alquiler mensual que deberá abonar el locatario.

A los fines establecidos en el presente artículo, no se tendrá en cuenta la última valuación fiscal si ésta ha sido realizada como consecuencia de una petición del propietario.

Art. 26. — En ausencia de precio cierto de locación, la Cámara lo fijará aplicando las disposiciones precedentes sobre reajuste de alquileres.

Art. 27. — En los casos de reajuste que contempla el art. 21, se tendrá en cuenta, el destino, ubicación, comodidades, estado de conservación y características del inmueble.

Art. 28. — Para determinar la renta neta que se reconoce en el artículo 21, y dentro de los límites que en el mismo se establecen, el propietario, locador o sublocador, por una parte y el inquilino por la otra, formularán declaración jurada de bienes, ante el Presidente de la Cámara y ésta tomará en cuenta la solemnidad de ambas partes para establecer el monto de aquélla.

TÍTULO III

Viviendas precarias

Art. 29. — Queda exceptuada de las normas establecidas en los artículos anteriores, la locación de viviendas de carácter precario a las cuales se le aplicarán las siguientes disposiciones de fondo y forma.

Art. 30. — Fijase entre 1 y 5 pesos (uno y cinco pesos moneda nacional), mensuales, el precio que deberá abonarse por la locación de

terrenos baldíos con construcción de carácter precario o sin ella, y destinado a vivienda familiar, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 31. — Para la fijación del valor locativo de las viviendas de carácter precario, la Cámara de Alquileres y sus delegaciones, procederán en forma sumaria y sus decisiones serán inapelables.

Art. 32. — La Municipalidad de la Ciudad de Salta y los Municipios de Campaña, procederán por conducto de sus organismos competentes, a inspeccionar las construcciones provisionales comprendidas en el presente decreto, empazando a los propietarios de aquéllas que no tengan las mínimas condiciones exigidas por las reglamentaciones vigentes, a que procedan a su refacción o demolición, aplicando en cada caso, las respectivas ordenanzas de construcción.

TÍTULO IV

Contratos y Convenios

Art. 33. — A partir de la fecha de publicación de presente decreto todo contrato de locación de inmuebles urbanos deberá formularse por escrito y de acuerdo a las bases generales que establecerá la Cámara de Alquileres, de conformidad con la ley y este decreto y registrarse dentro de los diez días de la fecha de su otorgamiento en la Secretaría del Cuerpo, bajo pena de multa.

Art. 34. — A los fines del artículo anterior, la Cámara procederá por Secretaría a abrir un registro de contratos de locaciones urbanas.

Art. 35. — Los convenios que prevé el artículo 11º de la ley, deberán formularse por escrito y someterse a consideración de la Cámara de Alquileres, aportándose con carácter de declaración jurada los antecedentes que ésta solicite.

Contratados sobre viviendas, será condición indispensable a ocupación previa por el locatario a título de tal.

Si la Cámara de Alquileres estimare que las contraprestaciones o mejoras pactadas no justifican las demás condiciones del contrato convocará a las partes a conciliación y en caso de no mediar avenimiento, rechazará el contrato dándoles a conocer el alquiler que objetivamente correspondiere, sin que ello implique pronunciamiento acerca del carácter invocados por aquéllas.

Deberá comunicarse a la Cámara toda modificación, transferencia o cesión operada respecto de los convenios celebrados de acuerdo con el artículo 11º de la ley.

Art. 36. — Toda falsedad u ocultación en la presentación tendiente a la aprobación de los convenios de que trata el artículo anterior constituirá infracción penada con la sanción del artículo 36º de la ley.

Art. 37. — En el caso de disconformidad que contempla el artículo 12º de la ley corresponde a la Cámara determinar si el valor de venta o cesión de uso de los inmuebles es proporcional a su valor real de acuerdo a la tasación que practique la misma.

Art. 38. — Todo propietario de inmueble queda obligado a mantener el mismo en idénticas condiciones de habitabilidad en que se encontraba al tiempo de celebrarse el contrato de locación, quedando a su cargo la reparación de todo deterioro que tuviere su origen en factores ajenos a la voluntad del inquilino y/o debidos al normal uso del inmueble.

TITULO V

Servicios complementarios

Art. 39. — Entiéndese que en los términos "servicios complementarios de la locación" comprendidos por el artículo 14 de la Ley, queda comprendida cualquier comodidad o accesorio de la locación.

La Cámara podrá establecer límites mínimos de prestación o modificación de esos servicios complementarios, como así también las reducciones de alquileres a que tengan derecho los locatarios por supresión o restricción de los mismos, sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.

Art. 40. — En los casos de reajuste de precios de locación se computarán en el cálculo de los gravámenes de la propiedad los gastos que representan la prestación de servicios complementarios, tales como porteros, energía eléctrica, limpieza, ascensores y todo otro gasto de explotación a cargo del propietario siempre que sean acreditados fehacientemente.

TITULO VI

Desalojo o incautación y registro de viviendas

Art. 41. — Conocida por denuncia o por cualquier otro medio la situación prevista por el artículo 24º de la Ley, y sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 25 y 36 de la misma, el Presidente de la Cámara recabará del Poder Ejecutivo la orden de incautación provisional del inmueble hasta tanto el Juez competente dicte sentencia en el juicio de desalojo que la ley autoriza. Si los interesados fueren negligentes en urgir el trámite del correspondiente proceso civil, el Presidente o la persona que éste designe tendrá personería suficiente para solicitar al Tribunal las medidas procesales conducentes a obtener un pronunciamiento que permita la rápida y normal utilización de la unidad locativa.

Art. 42. — Los jueces al requerir a la Cámara de Alquileres el informe que dispone el artículo 26 primer y último párrafo de la ley, establecerán los puntos que juzguen necesarios para hacer la apreciación de las necesidades de las partes, sobre los que deberá expedirse el referido organismo.

En los juicios de desalojo que autoriza el segundo párrafo del mismo artículo, el Juez en ningún caso ordenará el desahucio mientras el actor no haya ofrecido al demandado vivienda en las condiciones que determinan dicha disposición.

La Cámara abrirá un registro especial en el cual podrán inscribirse los propietarios e inquilinos que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 26 de la ley, a fin de facilitar a los primeros el cumplimiento de la referida disposición, y a los segundos,

ejercer el derecho de preferencia que le confiere el último párrafo del mencionado artículo.

Art. 43. — A los fines de que se haga efectiva la preferencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 26º de la ley, el inquilino o sub-inquilino desalojado deberá presentar a la Cámara el testimonio de la sentencia que ha ordenado el desalojo, pudiendo hacerse esta presentación aún antes de que se haga efectivo el lanzamiento.

Art. 44. — Los jueces al comunicar a la Cámara la sentencia de desalojo, de acuerdo con las prescripciones del artículo 45 de la ley, como así también los lanzamientos decretados, especificarán:

- Nombre de las partes;
- Ubicación del inmueble;
- Causales del desalojo;

En los casos de juicios por construcción o refección:

- Número y características de las unidades locativas que se refeccionen o demuevan;
- Número y características de las unidades locativas que han de construirse o refeccionarse.

Art. 45. — La Cámara de Alquileres antes de tomar cualquier decisión de las que se refiere el artículo 28º de la ley, deberá requerir el correspondiente informe a la Dirección General de Viviendas y Obras Públicas ajustando su proceder a las reglutas del dictamen técnico.

Igualmente los jueces de la provincia en los casos previstos por los artículos 29, 30 y 31 de la ley requerirán el correspondiente informe a la misma Dirección y tal informe tendrá el carácter de único dictamen pericial.

Art. 46. — La presentación ante la Cámara se formulará por escrito debiendo acreditarse en tal oportunidad la personería invocada. Además se acompañará: el título de propiedad, planos de la obra a realizarse, debidamente aprobados por la autoridad competente.

TITULO VII

De la Cámara de Alquileres de la Provincia

Art. 47. — La Cámara de Alquileres de la Provincia estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales designados por el Poder Ejecutivo los que actuarán con la asistencia de un Letrado del Cuerpo de Abogados del Estado, un Secretario y el Personal de inspección y administrativo que le asigne la correspondiente ley de presupuesto.

Art. 48. — De los cuatro vocales, dos representarán a los inquilinos y dos a los propietarios de inmuebles, y cada uno de ellos serán designados a propuesta en terna de las entidades que en la provincia los agrupan.

TITULO VIII

Facultades del Presidente de la Cámara de Alquileres

Art. 49. — Corresponde al Presidente de la Cámara de Alquileres:

- La dirección del Cuerpo y su organización administrativa;

b) Presidir las sesiones de la Cámara en la forma y con la extensión de facultades que determine su reglamentación interna;

c) Mantener las relaciones entre el Cuerpo y las demás autoridades provinciales;

d) Toda otra función que por este decreto se le asigne o que sea conducente al normal desempeño de las funciones que por la ley o el presente decreto se atribuye a la Cámara de Alquileres;

e) Solicitar de los Jueces y Tribunales actuaciones judiciales o sus testimonios.

Art. 50. — El Presidente de la Cámara y miembros que reglamentariamente lo reemplacen podrá ordenar comparendos y ejercer todos los recursos que aseguren el cumplimiento de la Ley y de la presente reglamentación.

TITULO IX

Facultades de la H. Cámara de Alquileres

Art. 51. — Corresponde a la Cámara de Alquileres, como Cuerpo Colegiado:

a) Resolver situaciones emergentes de modalidades especiales de las locaciones;

b) Fijar el valor locativo de los inmuebles en las condiciones previstas por la Ley y el presente decreto;

c) Establecer, no obstante cualquier forma simulada o aparente, la verdadera naturaleza de los contratos y de los actos llevados a conocimiento, siempre que no hubiera contienda judicial previa;

d) Tomar vista de los asuntos que se hallen en trámite en las distintas oficinas de la Cámara;

e) Resolver en caso de oposición la instalación de nuevos elementos que hagan a la necesidad o comodidad del inquilino, siempre que no se perjudique el edificio y que la erogación corra por cuenta exclusiva del locatario;

f) Considerar los proyectos, memorias e informes que por mandato de la Superioridad o por propia iniciativa de la Presidencia deban ser elevados al Poder Ejecutivo;

g) Dictar las disposiciones que juzgue necesarias para el ejercicio de estas facultades, como asimismo, dictar el Reglamento Interno del Organismo.

Art. 52. — Corresponde a los Vocales de la Cámara como funcionarios individuales, velar por el estricto cumplimiento de las leyes y decretos que se hallen o se hallaren en vigencia en materia de locación, colaborando con el Presidente en las tareas de contralor que este funcionario les asigne y en las que reglamentariamente pudieran corresponderle.

Art. 53. — El Letrado del Cuerpo de Abogados del Estado debe prestar su asesoramiento jurídico toda vez que le sea requerido por la Cámara o por su Presidente, debiendo participar en las sesiones de la Cámara con voz pero sin voto.

Art. 54. — El Secretario de la Cámara tendrá las funciones que la asigna la reglamentación

interna, debiendo asistir a las sesiones de la Cámara de cuyas deliberaciones labrará acta que firmará con su firma.

TITULO X

Delegado de la H. Cámara de Alquileres en el interior de la Provincia

Art. 559 — En las ciudades y pueblos de campaña, los Intendentes Municipales tendrán las mismas atribuciones que por este decreto se otorgan al Presidente de la Cámara, y sus decisiones serán recurribles por vía de apelación ante la Cámara de Alquileres de la Provincia.

TITULO XI

Procedimiento a seguir en la H. Cámara de Alquileres

Art. 560 — El procedimiento ante la Cámara de Alquileres se ajustará a las normas de los artículos siguientes, debiendo tenerse en cuenta que el mismo será impulsado de oficio los términos serán perentorios e improrogables computándose únicamente los días hábiles.

Art. 570 — Impuesto un pedido de reajuste de valor locativo, se notificará de él a la parte contraria quien deberá contestarlo dentro de los seis días siguientes a la notificación bajo apercibimiento de que la Cámara decidirá de oficio.

Art. 580 — Con el pedido y la contestación ambas partes deberán acompañar declaración jurada de sus bienes.

Art. 590 — A los efectos del reajuste del valor locativo, el Presidente de la Cámara recabará de la Dirección General de Inmuebles los antecedentes que juzgue necesarios para establecer las características del inmueble, su valuación fiscal y demás condiciones determinantes de su valor locativo, debiendo expedirse dicha Repartición dentro de plazo de diez días. Al mismo tiempo ordenará una inspección ocular que se practicará por la persona que aquel funcionario designa.

Art. 600 — Vencido el plazo del artículo 57 y recibidos los antecedentes del caso, la Cámara, mediante resolución fundada en la cual se hará siempre mérito de la opinión del Asesor Letrado aceptándola o rechazándola, determinará el valor locativo del inmueble conforme las prescripciones del presente decreto.

Los efectos de la Resolución tendrán retroactividad a la fecha de interposición de la demanda.

Art. 610 — Las transgresiones a la Ley 13.531 prorrogada por la N° 14.356 y al presente decreto reglamentario, serán denunciadas ante la Cámara de Alquileres o ante los Intendentes Municipales de campaña, según la ubicación del inmueble.

Art. 620 — Las denuncias podrán hacerse verbalmente o por escrito. No se anotarán las actas.

No sabiendo firmar el denunciante, se admitirá la firma a ruego o la impresión digital consignada ante el funcionario que reciba la denuncia quien deberá efectuar la correspondiente certificación.

En las denuncias verbales se redactará un acta en la que se hará constar detalladamente la exposición de denunciante y su firma.

Art. 630 — Todo denunciante deberá documentar su identidad. Podrá suplirse la documentación mediante declaración de dos testigos o por conocimiento o responsabilidad del funcionario que reciba la denuncia.

Art. 640 — Estimando los Intendentes Municipales de campaña que la denuncia que le presentaron es de importancia, la pondrá en conocimiento del Presidente de la Cámara mediante carta certificada dentro de las 48 horas de recibida y este ordenará la confección del sumario, si así lo estime pertinente.

Art. 650 — Admitida una denuncia el Presidente de la Cámara dispondrá la inmediata instrucción del sumario, el cual estará a cargo de ese funcionario o aquel a quien éste le designe.

Art. 660 — A los imputados se les comparecerá en el momento de comparecer, las causas del sumario que se les instruye. Para su declaración regirán las normas del Código de Procedimientos en materia criminal de la Provincia.

Art. 670 — Se admitirán como pruebas las reconocidas por las leyes procesales de la Provincia.

Los testigos y peritos llamados a declarar depurarán bajo juramento de decir la verdad.

El instructor tendrá la obligación de practicar todas las diligencias probatorias ofrecidas por el denunciante o el denunciado siempre que ellas fueran pertinentes.

Art. 680 — Las citaciones al imputado, podrán hacerse por telegrama o por carta que serán diligenciadas por la Policía de la Provincia.

En la citación se fijará la fecha de la audiencia, la transgresión que se imputa y el apercibimiento de que deberá concurrir a ellas ofreciendo la prueba correspondiente que deberá producir dentro del término perentorio de cinco días, so pena de tener por ciertos los hechos afirmados en la denuncia.

Art. 690 — Producida la prueba el instructor dictará resolución cerrando el sumario y a continuación consignará una síntesis de los hechos y determinará fundadamente si las imputaciones se encuentran o no probadas.

Puesto el sumario a consideración de la Presidencia, esta podrá dictar las medidas para mejor proveer que estimare oportuno y dentro del tercer día será puesto a consideración de la Cámara quien resolverá dentro de los cinco días subsiguientes.

Art. 700 — Las infracciones verificadas por funcionarios inspectores serán consignadas en acta, entregándose al infractor una copia de la misma.

En las actas deberá individualizarse al imputado y a la transgresión que se le atribuye serán tenidas por instrumento público y la prueba de la falsedad de su contenido correrá a cargo del imputado.

Art. 710 — El incumplimiento de las Resoluciones de la Cámara o de la Presidencia, cuando

no fueren de carácter punitivo, serán sancionados con multas hasta de \$ 2.000.— m/n.

Para las transgresiones de la Ley de locaciones urbanas y del presente decreto, cuando no existan sanciones expresas, podrá aplicarse una multa de \$ 50.— a \$ 10.000.— m/n.

Art. 720 — Toda resolución definitiva de la Cámara de Alquileres será apelable dentro del tercer día de su notificación por ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con excepción de los casos previstos en los artículos 29 a 32 del presente decreto. Con referencia a las situaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 42 de la Ley, serán apelables ante la Cámara de Paz de la Provincia.

Art. 730 — Concedida la apelación, se hará saber a las partes que dentro del quinto día hábil subsiguiente deberán sostener el recurso por ante el Ministerio, so pena de resolver la cuestión sin oírlos. El Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública resolverá en definitiva previo dictamen del Fiscal de Estado.

En la apelación ante la Cámara de Paz de la Provincia deberá sostenerse el recurso dentro del quinto día y la Cámara sin más trámite resolverá dentro de los treinta días subsiguientes.

Los términos fijados en el presente decreto son perentorios e improrogables.

Art. 740 — La jurisprudencia sentada por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y por la Cámara de Paz, será obligatoria para la Cámara de Alquileres.

Art. 750 — Las tramitaciones en la Cámara de Alquileres, se harán en papel simple y sin previo pago de impuesto alguno.

Las actuaciones ante el Ministerio de Gobierno, y ante la Cámara de Paz se harán en papel simple.

Art. 760 — Deróganse las disposiciones de los decretos N°s. 7814/53, y 10890/54 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 770 — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

María Emma Sales de Lemme
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

LICITACIONES PUBLICAS

N° 11742 — Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Administración General de Viabilidad Nacional, Licitación pública de las obras del puente sobre el río Bermejo en Manuel Elorri y accesos, tramo Pichanaí — Embalsón, \$ 8.361.534.70. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 10 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Malpú 5, Planta Baja, Capital Federal.

El 6 al 20/1/55

Nº 11734 — MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA
GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
 Lámase a Licitación Pública Nº 2155, para el día 27 de Enero de 1955, a las 10 horas, para la adquisición de alfalfa, maíz y avena.—
 Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.30 horas, de los siguientes lugares:
 Dirección de Administración — Lavalle Nº 945 — BUENOS AIRES.
 Esc. Alto Uruguay — Concepción de las Sierras (MISIONES).
 Esc. — Oberá — Oberá (MISIONES)
 Esc. San Ignacio — San Ignacio — (MISIONES)

Esc. El Dorado — El Dorado (MISIONES)
 Esc. Lomitas — Las Lomitas (FORMOSA)
 Esc. Cmt. Fontana — Cmt. Fontana (FORMOSA).
 Esc. Clorinda — Clorinda (FORMOSA)
 Esc. Bajo Paraguay — Av. 25 de Mayo y Fortín Yunca (FORMOSA)
 Esc. Orán — Orán (SALTA).
 Esc. San A. de los Cobres — San A. de los Cobres (SALTA).
 Esc. San Martín de los Andes — San Martín de los Andes (NEUQUEN)
 Esc. Aluminé — Aluminé (NEUQUEN).
 Esc. Bariloche — San Carlos de Bariloche, (RIO NEGRO).

Esc. El Bolsón — El Bolsón (RIO NEGRO)
 Esc. Esquel — Esquel (CHUBUT).
 Esc. José de San Martín — José de San Martín (CHUBUT).
 Esc. Río Mayo — Río Mayo (GOB. MILITAR COMODORO RIVADAVIA).
 Esc. Lago Buenos Aires — Perito Moreno (GOB. MILITAR C. RIVADAVIA).
 Esc. El Turbio — Yacimiento Pie. Perón (SANTA CRUZ)
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION
ANIBAL DOMINGUEZ
 Cmt. Mayor de Administración
 Director de Administración
 Gendarmería Nacional
 e) 4 al 18/1/55

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11735 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez Civil Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña FRANCISCA HERNANDEZ RAMOS DE CLEMENTE, por treinta días, habilitase la feria de enero
 Salta, 28 de diciembre de 1954
 Waldemar Simonsen — Escribano Secretario
 e) 4/1 al 15/2/55.

Nº 11733 — EDICTO.— RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña FELISA AMADO, por treinta días, para que durante dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos.— Habilitase la feria del próximo mes de Enero.— para publicación.
 Salta, Diciembre 29 de 1954.
 E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
 e) 3/1 al 14/2/54

Nº 11728 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de 1ª Instancia y Cuarta Nominación cita por treinta días a interesados en el juicio "SUCESORIO" de FEDERICO QUINTANA Y JOSEFINA QUINTANA DE BARRIONUEVO, bajo apercibimiento.—
 SALTA, Diciembre 30 de 1954.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
 e) 31/12/54 al 11/2/55

Nº 11725 — El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de don EUSEBIO RUFINO por treinta días.— Habilitase la feria de Enero.— SALTA, Diciembre de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
 e) 31/12/54 al 11/2/55

Nº 11718 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de la Provincia de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME OSTOEGGA o JAIME SEPZEL OSTOEGGA bajo apercibimiento.

SECCION JUDICIAL

to de ley.— Salta, Noviembre 23 de 1954.— Escribano Secretario.—
 Habilitase la feria de Enero.
 E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 30/12/54 al 10/2/55

Nº 11717 — SUCESORIO:

Luis R. Casarmino, Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ROSA ELEMAN o ELENA ROSA ELEMAN DE PEREA, cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto. Habilitase la feria judicial de enero para la presente publicación. — Salta, diciembre 29 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 30/12/54 al 10/2/55

Nº 11707 — EDICTO SUCESORIO: RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDMUNDO MARTINEZ, para que hagan valer sus derechos.— Habilitase la Feria de Enero para su publicación.
 E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
 e) 29/12/54 al 9/2/55

Nº — 11711 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VAZQUEZ LUJAN.— Se habilita la feria de enero para los edictos.— Salta Diciembre 28 de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
 e) 29/11/54 al 9/2/55

Nº 11701 —

El Juez de 1ª instancia y 1ª Nominación Civil y Comercial, cita por 30 días a herederos y acreedores de LAURO KATOPODIS. Habilitase la feria de enero. Salta, 24 de diciembre de 1954.— GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 27/12/54 al 7/2/55.

Nº 11694 — EDICTOS

El señor Juez de 1ª Instancia 4ta. Nominación, en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DANIEL VAZQUEZ.— Habilitase la feria del mes de Enero.

Salta, diciembre 1º de 1954:

ALDEMAR A. SIMONSEN — Secretario

e) 22/12/54 al 2/2/15

Nº 11693 — EDICTO TESTAMENTARIO: El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores y a los legatarios MARIA ELENA GARCIA TORRES, DE GALANTE, SARA GARCIA TORRES DE CHEMEIDEKE Y TRISTAN GARCIA TORRES BENJAMIN ROQUE, Hermanas Tercia rias Franciscanas del Colegio Santa Rosa de Vitervo, Esteban Flor's Martínez, Parroquia de la Merced de esta ciudad, Enna Montero, Cristina Ceballos, Angélica de Sayago e hijos, María Enna Galante García Torres, Elvira Ceballos de López Aranda, Jorge Ceballos, Alberto Ceballos, y Héctor Ceballos, Cura Eclesiástico de Salta, Comunidad Franciscana de Salta, Carmen Cornejo de Kolbenhayer, Arturo Kolbenhayer y H. Margarita Mogher, Augusto Mattienzo, Telésforo Esnitez, Parroquia de la Viña y La Merced. Testamentario de MARIA TORRES FRAZ, para que presenten hacer valer sus derechos. Publicaciones Periódico Salta y Boletín Oficial Habilitase la feria mes de Enero próximo.— Salta, Diciembre 20 de 1954.— Alfredo Héctor Cammarota, Escribano Secretario.

e) 21/12 al 1º/2/55.

Nº 11681 — SUCESORIO.—

El señor Juez en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la Provincia cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley a herederos y acreedores de BRAHIM ASSUD y de AYLA o HAYIA CHAIN DE ASSUD. Para la publicación de este edicto está habilitada la Feria Judicial del próximo mes de enero.— Salta, Diciembre 26 de 1954
 ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 21/12/54 al 1º/2/55

Nº 11680 — Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Primera Nominación, cita a herederos

y acreedores de EDUVIJS FANNY TOLEDO ó FANNY EDUVIJS TOLEDO, habilitase feria.— Salta, Diciembre 16 de 1954.
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 21/12/54 al 1º/2/55

Nº 11676 — TESTAMENTARIO.— El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL YANEZ o RAFAEL YANEZ CARPIO.— Habilitase la feria de Salta, Diciembre 16 de 1954.— Waldemar Simensen — Escribano Secretario.—
e) 20/12/54 al 28/1/55

Nº 11675 — SUCESORIO.— El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CALISTO FLORES.— Habilitase la feria de enero 1955 para las publicaciones.— Salta, 6 de Diciembre de 1954.— Waldemar Simensen — Escribano Secretario.—
e) 20/12/54 al 28/1/55

Nº 11674 — EDICTO SUCESORIO.— El Señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS GIORDAMAKIS.— Habilitase la feria del mes de Enero.— Salta, 17 de Diciembre de 1954.—
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario.
e) 20/12/54 al 28/1/55

Nº 11663 — SUCESORIO:
El Sr. Juez Civil de 4ª Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSA GRASSIS DE LOPEZ por el término de treinta días. Habilitase la feria Salta, diciembre 15 de 1954. Waldemar Simensen — Secretario.
e) 17/12/54 al 28/1/55

Nº 11661 — El Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SIMON BARRIOS.— Habilitase la feria de enero Salta, 15 de diciembre de 1954
e) 16/12/54 al 27/1/55

Nº 11660 — EDICTO: Jorge L. Jure, Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial, 4a. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de Julio Raúl Gallac, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Foro Salteño.— A los fines de la publicación habilitase la feria del mes de Enero de 1955.
Waldemar Simensen. — Secretario.
e) 16/12/54 al 27/1/55

Nº 11652 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO NORIO FERNANDEZ BARRIO.— Habilitase para la publicación la próxima feria de Enero.— Salta, 10 de Diciembre de 1954.— WALDEMAR SIMENSEN — Secretario.
e) 16/12/54 al 25/1/55

Nº 11651 — EDICTO: JORGÉ LORAN JURE, Juez civil y comercial de Primera Instancia 4 Nominación cita durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de PABLO CRUZ, A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria judicial de Enero.
WALDEMAR A. SIMENSEN — Secretario
e) 14/12/54 al 25/1/55

Nº 11633 — SUCESORIO: Jorge L. Jure, Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial cita por 30 días a herederos y acreedores de FOR TUNATO NALLAR. Habilitase la feria de enero.— Salta, Diciembre 9 de 1954.—
WALDEMAR A. SIMENSEN Es. Secretario.
e) 10/12/54 al 21/1/55

Nº 11629 — SUCESORIO:
Jorge L. Jure, Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO ALFREDO NIEVA. Habilitase la feria de enero.—
SALTA, Diciembre 6 de 1954.—
WALDEMAR A. SIMENSEN Escribano Secretario.—
e) 9/12/54 al 20/1/55

Nº 11627 — SUCESORIO: El Juez de Paz Titular que suscribe, cita por treinta días a interesados en sucesión de JULIO MAGNO, bajo apercebimiento de Ley.—
CACHI, 28 de Octubre de 1954.—
JUAN CHOUE — Juez de Paz Titular
e) 9/12/54 al 20/1/55

Nº 11626 SUCESORIO: El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO VILLEGAS.— Habilitase la feria de enero próximo para publicación de edictos.—
SALTA, Noviembre 22 de 1954.—
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 9/12/54 al 20/1/55

Nº 11623 — SUCESORIO: El Juez Civil de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA LILIA VALLEJO O RAMONA ADA VALLEJO. Salta, diciembre 2 de 1954 — Alfredo Héctor Cammarota, Escribano Secretario. Habilitase la feria del mes de enero de 1955 — Vale.
e) 7/12/54 al 19/1/55

Nº 11621 — SUCESORIO, Tristán A. Espasche Juez 3ra. Nominación Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de MERONDES LERMA DE CALEANO por 30 días, Habilitase la feria de enero.
Salta, diciembre 2 de 1954
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario.
e) 7/12/54 al 19/1/55

Nº 11619 — EDICTO:
Luis S. Casermeiro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de María Gutierrez de

Mamani, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Foro Salteño habilitase la feria de Enero 1955. Anibal Urribarri Secretario
e) 7/12/54 al 19/1/55

Nº 11617 — El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 3ra. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO ALLUE PAULES bajo apercebimiento de ley. Habilitase feria enero próximo.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 7/12/54 al 19/1/55

Nº 11616 — EDICTO SUCESORIO: El Señor Juez Civil 1ra. Instancia 4a. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de don CHENOHEL SINGH, por treinta días. Habilitase la feria de enero. WALDEMAR SIMENSEN Escribano — Secretario.
e) 7/11/54 al 19/1/55

Nº 11615 — SUCESORIO:
Jorge L. Jure, Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial cita por 30 días a herederos y acreedores de DARIO CRISANTO RAMIREZ Habilitase la feria de enero. —Salta, 2 de diciembre de 1954.—
WALDEMAR A. SIMENSEN Escribano Secretario.—
e) 6/12/54 al 18/1/55

Nº 11602 — EDICTO SUCESORIO:
RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña CLEMENTINA DE JESUS ESPINOSA DE AMBERTINI para que hagan valer sus derechos.— Habilitase la Feria del próximo mes de Enero para publicación.—
SALTA, 30 de Noviembre de 1954.—
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.—
e) 3/12/54 al 17/1/55

Nº 11596.— EDICTOS
El Sr. Juez de 1ra. Instancia y 4a Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NEPOMUCENO AMAYA.— Salta, 20 de Noviembre de 1954.— Waldemar A. Simensen, Escribano Secretario.—
e) 2/12/54 al 14/1/55.—

Nº 11594.— EDICTO
El Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Leopoldo Ossoia, habilitase la feria del mes de Enero.— Salta, Noviembre 30 de 1954.—
e) 2/12 al 14/1/55.—

Nº 11581 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO SULCA ó ZULCA, FELICIANA GUITIAN DE SULCA ó ZULCA e ISIDORA SULCA ó ZULCA DE DE ZERPA.—

Habilitese la feria.—

SALTA. Noviembre 29 de 1954.—

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario.—

e) 30/11/54 al 12/1/55

Nº 11580 — EL JUEZ DE CUARTA NOMINACION CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS A HEREDEROS Y ACREEDORES DE DON DOMINGO RODRIGUEZ ELIZALDE.— Habilitese la feria de enero próximo.—

Waldemar Simesen Escribano Secretario

e) 30/11/54 al 12/1/55

Nº 11579 — RAFAEL ANGELO FIGUEROA, Juez del Juzgado de 1a. Instancia, 1a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de RAMON BERNARDO CORNEJO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.—Habilitese la feria.—

SALTA. Noviembre 22 de 1954.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 30/11 al 12/1/54.

Nº 11577

Luis Casermeiro, Juez Civil 2a. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Herman Rabich, cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto. Habilitase la feria de Enero para la publicación de los edictos.—

Salta, Noviembre 25 de 1954.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano secretario

e) 29/11 al 11/1/55

Nº 11566 — EDICTOS SUCESORIO: — El Señor Juez de 1a. Instancia, 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NATIVIDAD MORENO ó NATIVIDAD MORENO DE HERERA. Habilitase la feria.— Salta, Noviembre 25 de 1954.—

Alfredo Hector Cammarota — Escribano secretario.

e) 28/11 al 24/12/54

POSESION TREINTANAL

Nº 11688 — POSESION TREINTANAL: Habíendose presentado por ante este Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, Don CESAREO VICTOR MARTINEZ, solicitando la posesión treintanal de dos inmuebles ubicados en la localidad de Cachi, de departamento del mismo nombre, de esta Provincia, a saber: UNA CASA compuesta de cuatro habitaciones y un zaguán. LIMITADA: al Norte, con el Río Calchaquí; al Sud, con calle pública; al Este, con propiedad de Miranda; y al Oeste, sitio de Benjamín Zorrilla (hoy su sucesión); con EXTENSION de 17 m. de frente por 17 m. de fondo, CATASTRO Nº 807.— y SITIO llamado "Huerta", con arboles frutales con todo lo edificado, plantado, clavado, cercado y LIMITANDO: al Norte, con herederos de Bentería; al Sud, con terrenos de Fabriciano López y Carmen Díaz; al Este, con propiedad de Benjamín Zorrilla (hoy su sucesión); y al Oeste, con la calle pública; con EXTENSION de 28.60 m. de frente por 24.50 de contrafrente y 50.15 m. mas o menos de fondo CATASTRA

DO bajo Nº 308; el señor Juez de la causa, Don Luis R. Casermeiro, cita llama y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles individualizados, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.— Lo que el suscripto Escribano—Secretario hace saber a los interesados a sus efectos.—

SALTA. Noviembre 29 de 1954.

Publicación: "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—

Habilitese la feria de Enero 1955.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 10/12 al 13/1/55

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 11713 — EDICTO.—

Se ha saber que se presentó el Dr. Samuel Felipe Caprini por don MANUEL RENGEL, solicitando el deslinde y amojonamiento de finca Norte de la finca "BORDO" o "EL BORDO" ubicada en Cuarta Sección departamento Metán, teniendo los siguientes límites: al Norte, con finca "Lagunita", Sul, con finca "Mojoñ", Este, Río Pasaje y Oeste, con finca "Masubi". El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, cita por treinta días, mediante edictos que se publicarán en los diarios "Boletín Oficial" y "Foro Salteño", a todos los interesados para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en legal forma. Habilitese la feria del mes de enero.— Salta, Diciembre 24 de 1954.— ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

30/12/54 al 10/2/55.

Nº 11695 — EDICTO DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Se hace saber que se presentó don Roque T. Lazarte, solicitando el deslinde mensura y amojonamiento de la finca "El Paomar", ubicada en Rosario de la Frontera y compuesta de dos fracciones, con siguiente extensión y límites.— Primera Fracción: 400 metros con cincuenta centímetros frente por, una legua de fondo.— Límites: Norte, sucesión José Benigno Posadas; Sud finca Clénega Sucesión De Cöres; Este, fracción misma finca de Román Leal y Celestino Romano; Oeste por una legua de fondo. Límites: Norte, Herederos Orión Leal.— Segunda Fracción: 400 metros con cincuenta centímetros de frente por una media legua de fondo. Límites: Norte, con otra mitad de la fracción de Román Leal, Sud, Clénega Sucesión de Cöres; Este, fracción misma finca de Valeriano Leal y Oeste, con fracción anteriormente descripta.— Catastro Nº 807.— Sr. Juez Civil y Comercial, 3ra. Nominación cita y emplaza por treinta días a quien se considere interesado para hacer valer sus derechos.— Habilitase proxima feria para esta publicación.— Salta Diciembre 14 de 1954.

e) 22/12/54 al 22/55

REMATES JUDICIALES

Nº 11743 — POR JOSÉ ALBERTO CORNEJO JUDICIAL LOTES EN ROSARIO DE LA FRONTERA BASES INFIMAS:

EL DIA JUEVES 17 DE FEBRERO DE 1955 a las 11.— horas, en el local sito en calle Güemes Nº 146 del Pueblo de ROSARIO DE LA

FRONTERA REMATARE, 13 lotes de terrenos cuyos datos y con las bases de las dos terceras partes de cada evaluación fiscal, se determinan a continuación:

a) Lote Nº 170 — Catastro 1032— Mide al Norte o sea limitando con lote 171 y calle Pública 517.— mts.; al Este o sea limitando con lote 169.206.— mts.; al Sud 354.— mts. o sea limitando con partes de los lotes 163 y 164 y al Oeste mide 222.— mts. o sea limitando con partes de los lotes 163 y 164, haciendo una superficie total de 7.— Héctareas, 48 áreas 34 céntareas.— BASE DE VENTA \$ 7.000.—

b) Lote Nº 2 — Catastro 2699— Mide 17.33 mts. de frente por 70.— mts. de fondo.— Superficie 1.213.10 mts2., limitando al Norte lote 1; al Este lote 3; al Oeste calle Avellaneda y al Sud parte de los lotes 4 y 9.— BASE DE VENTA \$ 400.—

c) Lote 3 — Catastro 2701— Mide 17.33 mts. de frente por 52.— de fondo. Superficie 901.16 mts2., limitando al Norte lote 1; al Este calle Tucumán; al Sud lote 5 y al Oeste lote 2.— BASE DE VENTA \$ 266.66

d) Lote 7 — Catastro 2697— Mide 8.— mts. de frente por 89.— mts. de fondo. Superficie 712.— mts2., limitando al Norte lote 6; al Este calle 9 de Julio; al Sud lote 8 y al Oeste lote 9.— BASE DE VENTA \$ 183.32.

e) Lote 12 — Catastro 2711— Mide 31.10 mts. sobre calle Tucumán o sea al Este; 16.— mts. sobre calle 9 de Julio o sea al Oeste; 104.— mts. sobre calle sin nombre o sea al Norte y 105.— mts. en su costado Sud o sea colindando con los lotes 13 y 19. Superficie 2.436.70- mts2. BASE DE VENTA \$ 733.32

f) Lote 19 — Catastro 2719— Mide 50.40 mts.

de frente sobre calle 9 de Julio o sea al Oeste; 50.— mts. en su costado Este, colindando con fondo de los lotes 13 al 17 inclusive; 43.— mts. en su costado Norte, colindando con los lotes 12 y 39 metros en su costado Sud, colindando con el lote 20.— Superficie 2.100 mts2.— BASE DE VENTA \$ 666.66

g) Fracción L.— Catastro 2722 Mide 60.80 mts de frente por 104.— mts. de fondo. Superficie 6.310.70 mts.2, limitando al Norte calle sin nombre; al Est. calle Avellaneda, al Sud con fracciones LL. y M. y al Oeste con calle sin nombre.— BASE DE VENTA \$ 2.000.00

h) Fracción G.— Catastro 2727— Mide 17.33 mts de frente por 104.— mts. de fondo Superficie 1.802.32 mts. 2, limitando al Norte con lotes 3-11 y 14; al Este calle Avellaneda; al Sud con lotes 5-7-8 y 10 y al Oeste calle sin nombre.— BASE DE VENTA \$ 333.32

i) Lote 2 — Catastro 2735— Mide 17.33 mts. de frente por 34.66 mts. de fondo. Superficie 600.66 mts2., limitando al Norte lote 1; al Este lote 14; al Sud lote 3 y al Oeste calle sin nombre.— BASE DE VENTA \$ 266.66

j) Lote 5 — Catastro 2733— Mide 16.40 mts. de frente por 34.66 mts. de fondo. Superficie 568.42 mts2., limitando al Norte lote 4; al Este lote 7; al Sud lote 6 y al Oeste calle sin nombre.— BASE DE VENTA \$ 200.—

k) Lote 8 — Catastro 2730— Mide 17.33 mts. de frente por 32.80 mts. de fondo. Superficie 568.42 mts2., limitando al Norte lote 4; al Este lotes 9 y 10; al Sud calle sin nombre y al Oeste lote 7.— BASE DE VENTA \$ 266.66

l) Lote 9 — Catastro 2729— Mide 16.40 mts. de frente por 34.66 mts de fondo. Superficie 562.17 mts2., limitando al Norte lote 10; a. Este calle Avellaneda; al Sud calle sin nombre

bre y al Oeste lote 8.— BASE DE VENTA \$ 200.—

LL) Lote 10 —Catastro 2728— Mide 16.40 mts. de frente por 34.66 mts. de fondo.— Superficie 568.42 mts², limitando al Norte lote 4 o fracción G.; al Este calle Avellaneda; al Sud lote 9 y al Oeste lote 8.— BASE DE VENTA \$ 200.—

Las medidas, superficie y lmites del lote 170 son según plano agregado al folio 675 del protocolo del escribano Domingo F. Cornejo del año 1930.— Los datos de los lotes mencionados en los incisos b al LL inclusive, según plano archivado en Dcción. Gral. de Inmuebles bajo N° 139 de R. de la Frontera.— Título registrado al folio 202 asiento 257 del libro F. de Títulos de Rosario de la Frontera. Gravámenes a folios 405 y 420 asientos 663 y 694 del libro A. de Gravámenes de Rosario de la Frontera. El o los compradores entregará el veinte por ciento de seña y a cuenta del precio de venta, el saldo una vez aprobado el remate.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: Ord. Rescisión de contrato — Juan Sava vs. Jorge P. Murad.— Comisión de aranceles a cargo del comprador.— Habilitada la feria de Enero de 1955, para la publicación de edictos.

7) 5 al 17/2/55

N° 11739 — Por: LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE MAQUINA COSER

El día Lunes 17 de enero de 1955, habilitada la Feria a horas 18, en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Una máquina de coser marca "Singer" de seis cajones, que se encuentra en poder de la depositaria judicial Sra. Doris Rayza A. de Candalafi, domiciliada en calle Aparicio Saravia 250 de esta ciudad.— Ordena: Excmo Tribunal del Trabajo, en autos "DIFERENCIA DE SALARIOS — MARCELINO MARTINEZ VS. VICTOR CANDALAFI" Expte. 924/55.— En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión de aranceles a cargo del comprador.— Edictos 3 días "B. Oficial" y "Norte".

8) 5 al 17/1/55

N° 11738 — Por: LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE — CAMION

El día Viernes 21 de Enero de 1955, habilitada la Feria a horas 18, en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Un camión marca Chevrolet, modelo 1950, patente municipal N° 1469, de La Caldera, Dpto. Capital, que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Pedro Apaza, domiciliado en calle Leguizamón 1831 de esta ciudad.— Ordena: Excmo Tribunal del Trabajo, en autos "COBRO PESOS POR TRABAJOS A DESTAJO — DAMIAN VICTORIA VS. PEDRO APAZA" Expte. 1085/54.— En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión aranceles a cargo del comprador. Edictos 3 días "B. Oficial" y "Norte".

8) 5 al 19/1/55

N° 11737 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — FINCAS EN "EL CARRIL" DE DEPARTAMENTO DE CHICOANA.—

EL DIA VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1955 A LAS 18.— HORAS, en mi escritorio: Calle Deán Funes N° 169 — Ciudad, remataré, con la base de las dos terceras partes de cada evaluación fiscal, los inmuebles que se mencio-

nan a continuación los que se encuentran ubicados en jurisdicción del Pueblo de "El Carril" del Departamento de Chicoana de esta Provincia:

1º — Inmueble con todo lo edificado, cercado y plantado, casa y terreno, ubicada en el Pueblo de "El Carril", Dpto. de Chicoana, con una superficie aproximada de 2.— Hectareas, limitando al Norte con propiedad de Emilio Mata y con el camino que va de El Carril a Cajvimonite; al Sud propiedad de Patricio Martín Córdoba; al Naciente con propiedad de Paula de Zabaleta y al Poniente con propiedad de Emilio Mata, de Miguel Yarada, de Agustín Zamora y con camino Nacional de Salta a Cafayate.— 2º) Inmueble con casa sitio, costumbres y derechos, ubicado en el Pueblo de El Carril, Dpto. Chicoana, cuyo terreno está formado por 2 lotes, siendo el primero de 7.93 mts. de frente por 23.80 mts. de fondo y el segundo mide 25.80 mts. de frente por 78.80 mts. de fondo, los mencionados lotes se encuentran unidos y limitan en conjunto, al Norte con propiedad de Aurora T. de Díaz al Sud. y Este con propiedad de Encarnación F. de Córdoba y Oeste con el callejón que conduce a Guachipas.— 3º) Casa y terreno con lo

de lo edificado, clavado y plantado, ubicado en el Pueblo de El Carril, jurisdicción del Dpto. de Chicoana de esta Provincia, con extensión de 34.— mts. de frente sobre calle Pública del nombrado Pueblo de El Carril y luego un martillo hacia el Naciente en el cual tiene un ancho de 83 mts. por 140. mts. de fondo, comprendido el inmueble dentro de los siguientes límites: Al Norte propiedad de Bartolo Neri, de Corina B. de Suarez y de doña Aurora T. de Díaz, al Este y al Sud, con propiedad de doña Rosa y doña Dolores Córdoba y al Oeste con la calle Pública de Pueblo de El Carril.— Títulos de estas propiedades registradas a folio 491 — 495 — 374 y 324, asientos 700—1— 552 y 449 de los libros E. de Títulos y B de R. I. de Chicoana.— Valor Fiscal en conjunto de \$ 145.200.— Catastro en conjunto N° 285.—

BASE DE VENTA \$ 88.000

2º) Fincas denominadas SANTA FLORENTINA y "GRANJA ROSADA", con todo lo en ellas edificado, plantado y cercado y sus derechos de agua, ubicadas en el Partido de El Carril, Dpto. de Chicoana de esta Provincia, las dos fincas unidas forman una sola propiedad y están

comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte Rio Fuertes, Este finca "Barrancas" o "La Barranca" de don Agustín Zamora (hoy su Sucesión), al Sud la nombrada finca "Barrancas" y la finca "San Francisco" de doña Amalia P. de Serrano y por el Oeste una finca de Domingo D. Justí de la cual la separa el camino de Sumalao a Guachipas, con superficie de 145.— Hectáreas 9.145 metros cuadrados.— VALOR fiscal en conjunto de \$ 155.000.— Catastro en conjunto N° 157.— Títulos registrados al folio 107 asiento 1 del Libro 1 de R. I. de Chicoana.—

BASE DE VENTA \$ 102.000.—

El comprador entregará el veinte por ciento de seña y a cuenta del precio de venta el saldo una vez aprobado el remate.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial en juicio: Ejecución Hipotecaria "La Arrocera del Norte S. A." vs. Patricio Martín Córdoba.— Comisión de aranceles a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial

y No. 7.— Habilitada la feria de Enero de 1955 para la publicación de edictos.

GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 5/1 al 16/2/55

N° 11732 — Por: ARISTOBULO CARRAL

JUDICIAL — BASE \$ 48.000.— Inmueble nacional Inmueble en esta Ciudad

El día martes 25 de Enero de 1955, a las once horas, en mi escritorio —Deán Funes 960— venderé en subasta pública y al mejor postor con la base de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS NACIONAL, el inmueble compuesto de terreno con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado sobre calle Aivarado entre Arenales y Gorruti de esta Ciudad.— Medidas: terreno 11,20 mts. frente por 11,10 mts. de c. f.; fondo costado Este 52,30 mts. y costado Oeste 52,30 mts. Superficie terreno: 685,92 mts. cuadrados. Límites: N. propiedad de Candelaria o María Candelaria Marteatena y con prop. de Rosario C. de Salcedorral S. calle Aivarado; al E. prop. de Feo. Viduales y al O. con propiedad de Juana Cruz de Llanos Títulos: registrados al f° 345, As. 7 del libro 36 B. T. C. Nomenclatura Catastral: Circ. I— Sec. E Manz. 6— Parcela 13— Partida 3258. Gravámenes: Hip. en lex. término a favor del Sr. Manuel Luis Lajad por \$ 48.000.— m.n. regla traza al f° 345, As. 8 del libro 36 R. I. C.; Em bargo ordenado por Excm. Cámara de Paz Le traza en autos "Ejec. Figueras Guemes vs. G. S. Sartini, por la suma de \$ 850.— m.n. registrado al f° 345, As. 9 del libro citado; Em bargo ordenado Excm. Cámara de Paz Letrada en autos "Feo. Quiroga vs. G. C. Sartini" por la suma de \$ 555.— m.n. registrado f° 346, As. 10 del mismo libro.

Publicación edictos por 15 días Boletín Oficial y Norte.— Seña de practica.— Comisión al comprador. Con habilitación de feria.—

JUICIO: "Prep. Via Ejec. Feo. Quiroga vs. Gerardo Sartini — Expte. 9149/54" Cámara de Paz Letrada — Secretaría N° 2.

Salta, diciembre 31 de 1954

e) 5 al 24/1/54

N° 11725 — Por: LUIS ALBERTO DAVALOS REMATE DE IMPORTANTE ESTABLECIMIENTO RURAL FINCA Y ESTANCIA OSMA Tierras optimas para cultivo de tabacos

BASE \$ 292.532,25

El día Martes 15 de Febrero de 1955, a horas 18, en calle 20 de Febrero 12, remataré CON BASE de \$ 292.532,25 m.n. (las dos terceras partes de la valuación fiscal), la finca denominada "Osma" o "San José de Osma" ubicada en el Departamento Eva Perón (antes La Vía), de esta Provincia, con superficie de 7.757 hectáreas, 4.484. mts. 2. según mensura judicial aprobada, comprendida dentro de los siguientes límites; Norte, arroyo "Osma" y camino nacional que conduce del pueblo de Chicoana a "Cereña Moldes"; Este, con finca "Reño de Guillelmo, Villa; Sud Oeste, con fincas "Hoyadas" y Alto del Cardón" de Juan López; y Oeste, con cumbres de la serranía que la separan de la finca "Potrero de Díaz" de El Alzán S.R.L. 650 hectáreas cultivadas con riego suficiente — Posibilidad de Cultivo y riego 600 Ha. Campos de pastoreo— Abundante monte— Agua del dominio privado que nace en la finca.— Canales de riego— 2 represas— Potrerías alambradas— 5 estufas para secar tabaco

bajo.—Casa: para peones.— Espléndida casa principal con todas las comodidades construcción material de primera.— Instalación de aguas corrientes y luz eléctrica.— Galpón para almacenamiento de tabaco.— Dependencias para maquinarias y herramientas.— Estación "Osma" F. C.N.G.B. dentro de la finca.

Titulos de dominio inscriptos a folio 97, asiento 1, Libro 3 R. I. de La Viña.— Nomenclatura a catastro Partida N° 426.— Gravámenes: Hipoteca en 1er. término a favor de El Azán S.R.L. por \$ 59.233.97 m/n. Excluidos del remate: Herramientas, maquinarias, muebles y semovientes.

Ordena: Señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, en autos: "EJECUTIVO—LAUTARO S. R. L. VS. CONFACIA LA MATA DE ZUNIGA" Expte. N° 21903/953.— En el acto del remate el 20% como seña a cuenta del precio, saldo una vez aprobado el remate.— Comisión arancel a cargo del comprador. Habilitada la Feria de Enero para publicación edictos.— ANIBAL URIBARRI — Escribano Secretario.

ANIBAL URIBARRI — Escribano Secretario
e) 31/12/54 al 14/1/55

N° 11731 — POR: LUIS ALBERTO DAVALOS
JUDICIAL DERECHOS Y ACCIONES

El día Lunes 10 de Enero de 1955 habilitada la feria, a las 17 horas en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE; los derechos y acciones embargados al demandado, sobre un lote de terreno ubicado en Metán, en la calle Belgrano designado archivado en el Departamento Judicial con el N° 60 como lote N° 43 de la Manzana C, con extensión: 10 mts. frente por 44.95 mts. de fondo.— Límite: al Norte, con lote 49, Sud, calle Belgrano; Este, lote 44; y Oeste, lote 42.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia, Primera Nominación Civil y Comercial, en autos: "EMBARGO PREVENTIVO — JAVIER BRANDAN VS. JERONIMO M. ANGELETTI Expte. N° 33.924/954. En el acto de remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador.—

e) 31/12/54 al 10/1/55

N° 11730 — JUDICIAL POR: LUIS ALBERTO DAVALOS.

EN LA CIUDAD.

El día Lunes 24 de Enero de 1955, habilitada la feria de Enero, a horas 18, en 20 de Febrero 12, remataré: CON BASE de \$ 933.32 m/n. (as dos terceras partes de la valuación fiscal), un lote de terreno ubicado en calle Cnel. Suárez, entre Rivadavia y Entre Ríos, de esta ciudad designado como lote N° 59 de la fracción A. según plano archivado bajo N° 1434, con EXTENSION: títulos de 9mts. 65 cm. frente

por igual contrafrente, por 29 mts. 35 mm. en su lado Norte, y 29 mts. 85 mm. en su lado Sud.— Superficie 289 mts. 43 cms.— Límite: Oeste, calle Cnel. Suárez; Este, lote 29; Norte, lote 51; y Sud lote 49.— Nomenclatura catastral Partida 12028, Sec. G, Manz. 67a. Parc. 23 Circ. I.— Títulos registrados a folio 396, asiento 3 Libro 115 R. I. Cap.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Nominación Civil y Comercial en autos: "Exho. to — Juez Primera Instancia Civil y Comercial de Rafaela, en juicio COBRO EJECUTIVO PESOS — FROSI Y CIA. Soc. Co. en Comandita vs. NICOLAS SENKOVIC" Expte. N°

19233/54.— En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador.—

e) 31/12/54 al 21/1/54

N° 11721 — POR: ARTURO SALVATIERRA—
JUDICIAL — PIANO — SIN BASE.—

El día 11 de Enero de 1955, a las 18 horas, en Deán Funes 167, remataré, SIN BASE, un piano marca C. I. Quandt-Berlin 13281, con dos arpas y banquita, en buen estado, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Rolando R. Getar, domiciliado en Gral. Peón 869, Ciudad, donde puede ser revisado por los interesados. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia, 3ª Nominación, C. y C. en juicio: Ejecutivo — José Sánchez Beltrán vs. Rolando R. Getar y Rosa B. de Getar. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 8 días Boletín Oficial y Foro Salteño. Habilitada la feria de Enero de 1955.

e) 30/12/54 al 11/1/55.

N° 11719 — POR: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL — TRACTOR — SIN BASE.—

El día 12 de Enero de 1955 a las 18 horas, en Bs. Aires 12, remataré, SIN BASE, un tractor marca "John Deere" A. O. N° 1693, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Enrique Cornejo Costas, domiciliado en Finca "La Industria", del Pueblo de Cafayate. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia, 3ª Nominación C. y C. en juicio: Embargo Preventivo — Angel M. Romano vs. Enrique Cornejo Costas. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Norte. Habilitada la feria de Enero de 1955.

e) 30/12/54 al 11/1/55.

N° 11715 — POR: ARTURO SALVATIERRA—
JUDICIAL — MULARES — SIN BASE.

El día 12 de Enero de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 167, remataré SIN BASE, dos animales mulares los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Nolasco Echenique domiciliado en Avenida Chile, prolongación del puente del Río Arenales. — El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Excmo. C. M. de Paz Letrada (Secretaría N° 3) en juicio: Ordinario (Cobro de pesos)— Echenique Nolasco vs. Cayó, José.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Habilitada la feria de Enero de 1955.

e) 30/12/54 al 11/1/55

N° 11714 — POR: ARTURO SALVATIERRA —
JUDICIAL — UN AUTOMOVIL "CHEVROLET" —
MODELO 1947 TIPO COUPE— BASE \$ 43.000.

El día Martes 11 de Enero de 1955, a las once horas, en el local sito calle San Martín N° 549 (Garage del Sr. Eduardo Martorel), remataré con la base de \$ 43.000. Un automóvil "Chevrolet" modelo 1947, tipo Coupe, motor D. A. M. N° 5929, chapa municipal N° 1175 de la Ciudad de Salta, el que se encuentra en el local citado, donde puede ser revisado por los interesados. El comprador entregará el veinte

por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación C. y C. en juicio "Ejecutivo, Rogelio o Rogelio Domingo Bazán vs. Normando T. Zufilga". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Tribuno. Habilitada la feria de Enero de 1955.

e) 30/12/54 al 11/1/55.

N° 11705 — POR: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL CASA QUINTA EN METAN BASE
\$ 3.200.—

El día 10 de Febrero de 1954 a las 18 horas, en Deán Funes 167, remataré, con la BASE DE TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL ó sean, las dos terceras partes de la valuación fiscal, un terreno con casa quinta, con extensión de 51/2 cuerdas de fondo de Naciente a Poniente por 36.65 mts. de frente al Carril Público, teniendo ademas anexo al terreno un martillo en la parte de Sud a Norte por 339.90 mts. de Naciente a Poniente mas o menos. Limitada al Este propiedad de José María Bernis; al Sud con propiedad de Juan Regis Padrino al Oeste con el Carril Público y al Norte con herederos de Tristan Gómez.— Titulo a folio 297 asiento 1 libro 8 R. I. de Metán Partida 1084.— El comprador entregará el veinte por ciento de seña y a cuenta del precio de venta.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — Arturo R. Gallo vs. Juan García Segobia y María Vazquez de Segobia.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Habilitada la feria de Enero de 1955.—

e) 29/12/54 al 9/1/55

N° 11699 — POR: LUIS ALBERTO DAVALOS
JUDICIAL — SIN BASE — VITRINA FRIGORIFICA.—

El día lunes 10 de Enero de 1955, con habilitación de feria, en 20 de Febrero 12, a las 18 horas, remataré, SIN BASE: Una Vitrina Frigorífica, marca "Carma-Westinghouse, modelo ZV-133, N° 199, para corriente continua, en perfecto estado de funcionamiento, que se encuentra en poder del depositario judicial, Sr. Emilio Manuel Garay domiciliado en Belgrano esquina Zuviria — Frutería Modelo. Ordena Sr. Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, en autos: "Ejecución Prendaria — José Mariano vs. Emilio Manuel Garay". Expte. N° 22443/954. En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 24/12/54 al 10/1/55.

N° 11538 — POR: José Alberto Cornejo
JUDICIAL QUINTA EN CERRILLOS BASE
\$ 125.000.—

El día JUEVES 20 de Enero de 1955 a las 18.— HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré, CON LA BASE DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL inmueble rural denominado "TRES ACEQUIAS" con lo edificado, plantado y cercado, derechos de aguas, usos y costumbres, ubicado en el Departamento de Cerrillos de esta Provincia, el que según títulos tiene 32 Hectáreas más o menos y limitado: al Norte propiedad de Ilda C. de Saravia y Herederos Cruz; al Sud con la acequia "Gallo" que la

divide de la finca "El Perchel" de don Ricardo Isasmendi (Su Sucesión); al Este con el camino de Cerrillos a Rosario de Lerma y al Oeste con la finca "El Porvenir" de la Sucesión del Sr. Isasmendi.— Esta venta se realizará "AD-CORPUS". Título a folio 47 asiento 6 del libro 1. R. I. de Cerrillos.— Nomenclatura Catastral: Partida N° 188.— Valor fiscal de \$ 150.000.00.— El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: Ejecución Hipotecaria.— Josefa María Elvira Gorriñi de Brachieri vs. Arnoldo Alfredo Lache. Montt.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Norte.— Habilitada la fecha de Enero de 1955.

e) 26/11/54 al 10/1/55

N° 11667 — POR JOSÉ ALBERTO CORNEJO JUDICIAL. — FINCA EN ESCOPE — BASE \$ 10.147,50.

El día 10 de Enero de 1954 a las 18 horas, en mi escritorio, Deán Funes 169, remataré CON BASE DE DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, la finca denominada "Las Animas" o "Animas", ubicada en el Partido de Escoipe, jurisdicción del departamento de Chichas de esta Provincia, con lo edificado, clavado y plantado, sus usos, costumbres, servidumbres y derechos de agua, la que tiene más o menos 2.000-- Hectáreas y dentro de los siguientes linderos: Al Norte con la finca denominada "Villa Solá" de Juan Manuel Mena y "Corral de Piedra" de Dina y

Paula Castillo, al Sud con el Río Escoipe y Quebrada de Escoipe; al Este con propiedad de los herederos Ramos y al Oeste con la finca de la Sucesión de don Benjamín Zorrilla. Esta venta se realizará "AD-CORPUS".— Título a folio 156 asiento 5 del libro 3 de R. I. de Chichas — Nomenclatura Catastral— Partida 133.— Valor Fiscal.— \$ 15.000.00 — El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio Ejecutivo María López de López Montes vs. Carlos Felipe López.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Habilitada la Fecha de Enero de 1955.—

e) 2/11/54 al 10/1/55

N° 11668 — POR MARTIN LEQUIZAMON — JUDICIAL. — Lotes de terrenos en esta ciudad.

El 7 de Enero de 1955 p. a las 17 horas, en mi escritorio, Gral. Perón 323, por orden del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en juicio Ejecutivo M. Sastre vs. Salomón Silvero, venderé con la base de siete mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos, un lote esquina, en calle San Juan y Jujuy, de una superficie de trescientos setenta y siete metros con veintinueve centímetros (12x22), con linderos etc. en sus títulos L. 1 Folio 54, asiento 4. Catastro 6002; y con la base de doscientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos, la mitad en divisa de un lote ubicado en calle Olavarría, entre Urquiza y San Martín, de quinientos diez metros de superficie (8.50x30). Títulos L.

48 F 169 A. 1 Catastro 9093. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 17/12/54 al 7/1/55.

CITACIONES A JUICIO

N° 11716 — Citación.— El Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo C. y C., en autos "Orinario — cumplimiento de contrato— Julio Fizetti vs. Juan Roberto Salinas", cita a don Juan Roberto Salinas por edictos que se publicarán por veinte días en el "Foro Salteño" y Boletín Oficial, para que conteste la demanda conforme el art. 86 del Cód. de Proc., bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombra defensor para lo represente en el juicio (Art 80).— Salta, Diciembre 15 de 1954.— Habilitada fecha Enero.

JORGE L. JURE — Juez

e) 30/12/54 al 27/1/55

N° 11615 — EDICTO:

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Dr. Rafael Angei Figueroa, cita y emplaza a doña JUSTINA BENICIO por el término de 20 días a estar a derecho en el juicio "Benicio Ascencio Adopción a su favor del menor Pablo Dorado.— Expediente N° 32p42/53", bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio si no compareciera.

SALTA, Diciembre 3 de 1954.

F. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.

e) 29 al 31/12/54

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

N° 11714 — 1. CONSTITUCION Y DENOMINACION. En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores César Santiago Pagés, casado en primeras nupcias con doña María Renée Lasteche; Carlos Hipólito Moreno, casado en primeras nupcias con doña Delia Carmen Parrones; Juan Miguel López, casado en primeras nupcias con doña Nélida F. Anelga Marcos; y Jaime Hernán Figueroa, casado en primeras nupcias con doña Norma E. Yañez, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles domiciliados respectivamente en Urquiza novecientos noventa y uno, General Quiroga trescientos cuarenta y dos, Adolfo Quiroga sesenta y cuatro; y Apolinari, Salta ciento cincuenta y uno, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "C. I. H. M. A. S. R. L." — Compañía de Investigaciones Hidrogeológicas Minera Argentina, que se registrará por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas del presente contrato.—

2. DURACION: La duración de la sociedad será de seis (6) años a partir de la fecha del pre-

sente contrato, pudiendo ampliarse el término por determinación de los socios.—
3. OBJETO. El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Perforación de pozos en búsqueda de agua subterránea y con fines de prospección minera; b) Estudio geológicos, hidrogeológicos, mineros y geofísicos; c) Colonización; d) Explotaciones agrícolas y colonias, representaciones y financiación.—
4. CAPITAL Y CUOTAS. El capital social que da constituido en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en cien cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en este acto, en la siguiente proporción: don Jaime Hernán Figueroa veinticinco cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos; don César Santiago Pagés veintinueve cuotas o sea la suma de veintinueve mil pesos; don Carlos Hipólito Moreno veintinueve cuotas o sea la suma de veintinueve mil pesos; y don Juan Miguel López veinticinco cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos. Del capital así suscrito, cada uno de los socios integran en este acto trece cuotas o sea la suma de trece mil pesos, quedando a integrar la restante en el plazo de un año. El total de cuotas aportadas o sea la suma de cincuenta y dos mil pesos, se encontrará depositada en cuenta corriente a la orden de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina sucursal Salta. **5. AUMENTO DEL CAPITAL.** El capital de la sociedad

podrá ser aumentado hasta un millón de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000.— m.n.) mediante la integración de cuotas complementarias, en la forma que en cada caso se resolverá por voluntad unánime de los socios. **6. ADMINISTRACION.** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de dos gerentes quienes actuarán indistintamente, con excepción de los casos de libranza de cheques, en la que deberán actuar conjuntamente, y quienes les queda prohibido comprometer a firma social en negocios extraños a la misma o en prestaciones a título gratuito y fianzas o garantías a favor de terceros. Durarán un año en sus funciones. Para el primer ejercicio quedan designados gerentes los señores Carlos Hipólito Moreno y Jaime Hernán Figueroa. Queda comprendido en el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, lo siguiente: resolver, anular y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyan los fines sociales, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar y pagar los créditos activos y pasivos, nombrar y despedir al personal, fijar los sueldos, condiciones, comisiones y gratificaciones, hacer novaciones, donaciones y quitas transigir, rescindir, transar comprometer en arbitros o arbitradores, formular protestos y protestos, adquirir y enajenar

rán bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, derechos reales y personales, cédulas y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales, pactar precios, formas de pagos y condiciones, dar o tomar dinero pres-

tado a interés de particulares, sociedades e instituciones, de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagares, giros, vales, cheques, documentos y de más papeles de negocio; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, renovaciones, remisiones o quitas de d. c. a., comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, demás reparticiones públicas, tales como "a Municipalidad de la Capital", Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Industria y Co-

mercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, como también ante los tribunales de Justicia de la Nación y de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pagos; conferir poderes especiales o generales, revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas e implementos privados que fueran necesarios y realizar cuantos más actos y gestiones conduzcan al mejor desempeño del man-

dato, entendiéndose que las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo los socios en consecuencia, en su carácter de gerentes, realizar cualquier acto, gestión, operación o negocio que consideren conveniente para la sociedad.

Al iniciarse cada ejercicio los socios se reunirán en asamblea con el objeto de fijar el sueldo de los socios gerentes, de acuerdo con sus funciones, el que se mantendrá hasta el nuevo ejercicio, salvo que por circunstancias especiales hubiera que modificarlo, en cuyo caso deberá establecerse en asamblea y por unanimidad de votos:

7 DELIMITACION DE ACTIVIDADES

Los socios quedan obligados a colaborar activamente en la conducción de los negocios y realizar todos los trabajos y/o estudios relacionados con su profesión, cuando así lo requiera la sociedad. En caso de que alguno de los socios deba realizar trabajos o estudios fuera de la ciudad de Salta, percibirá un viático que será fijado en la asamblea general. Si las necesidades de la sociedad requieren que uno o más de los socios dediquen todo su tiempo a las actividades con ella relacionada, percibirán una retribución mensual que se fijará en acuerdo general de socios. Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la explotación de negocios iguales o semejantes a los que constituyen el objeto de esta sociedad, ni asumir la representación de otra persona que ejerza el mismo comercio.

8 FISCALIZACION: Los socios tendrán el

más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad.

9 BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general e inventario del giro social, remitiéndose copia a cada uno de los socios.— El balance general será definitivamente aprobado si dentro de treinta días de remitidas las copias no se hubiesen formulado observación alguna, debiéndose al término de dicho plazo confeccionar el acta respectiva que firmarán los socios en prueba de conformidad.

Dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio anual, deberán reunirse la asamblea de socios en forma ordinaria, la que podrá ser convocada por cualquiera de ellos, con la debida anticipación y notificación en forma los socios.— Además de los asuntos de interés que pueden someter los socios, la asamblea deberá tratar y expedirse sobre el inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, considerando también el proyecto de gastos y recursos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad, dejando constancia firmada de todo lo actuado en el libro de actas rubricado de la sociedad que se llevará al efecto.— Para la aprobación de lo tratado, será necesaria la mayoría de votos computados de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Previo a toda repartición o declaración de utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando éste alcance al diez por ciento (10%) del capital social. También se deducirá todas las otras reservas que a asamblea de socios hubiera requerido. El saldo de las utilidades se distribuirán por partes iguales.

10. LIQUIDACION, PARTICION Y CESION. En caso de liquidación por cualquier causa de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por quien designe la asamblea respectiva y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en partes proporcionales.

El socio que se retirase de la sociedad por cualquier causa, aunque fuere contra su propia voluntad, no podrá exigir a título de compensación suma alguna ni indemnización por nombre comercial, patente, marca, o llave del negocio. Las reservas acumuladas en el fondo de previsión quedarán a beneficio exclusivo de la sociedad.

En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el mismo será reemplazado por el representante legal de la sucesión. Si la misma manifestará por escrito su voluntad de retirarse de la sociedad, se procederá de inmediato a practicar un balance general a fin de discriminar el valor de las acciones que deberá hacerse efectivo a los herederos. En la misma forma se procederá con el representante legal del incapacitado.

El socio que se retirase de la sociedad, los

herederos o representantes del socio fallecido, o el representante legal del incapacitado, no podrán exigir en ningún caso a los socios restantes o a la sociedad, el reintegro íntegro de su capital en forma inmediata. La sociedad abonará el haber del causante en cuotas trimestrales del diez por ciento (10%) reconocidas el siete por ciento (7%) de interés anual y reservándose la sociedad el derecho de cancelar dicho haber en cualquier fecha anterior a la fijada, en cuyo caso cesa el interés a udido.

El socio que desee ceder parte o todas las cuotas del capital, deberá comunicar por escrito a los otros socios, quienes tendrán preferencia en los derechos de adquisición por el valor nominal cuando la cesión se hiciera dentro de los dos primeros años o cuando la sociedad, pasado este término, no hubiese obtenido utilidades, y por el valor nominal más un veinte por ciento (20%) del mismo, en concepto de todo sobreprecio, cuando pasados dos años la sociedad no hubiese tenido pérdidas.

Por la voluntad unánime de los socios podrá permitirse la incorporación de nuevos socios a la sociedad. Para la cesión de las cuotas sociales a favor de terceros extraños, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo doce de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

11 Domicilio social. La sociedad tendrá su domicilio en la calle Gijemes, número seiscientos dieciséis de la ciudad de Salta, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y agencias u otros establecimientos en cualquier punto de la República y en el exterior del país.

12. Disposiciones generales. Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por el tribunal arbitral, compuesto por tantas personas cuantas sean las partes divergentes. La sentencia será dictada por simple mayoría; en el supuesto de empate, laudaría una tercera persona designada por los arbitadores y si de éste no se da acuerdo, por el juez de primera instancia en lo Civil y Comercial.

Para todo lo no previsto en el presente contrato social regirán las disposiciones del Código de Comercio. La Sociedad podrá darse su reglamento interno.

Bajo las condiciones que se estipulan, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando para constancia de todo lo expuesto precedentemente siete ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha al principio indicados.

JAIME HERNAN FIGUEROA
CESAR SANTIAGO PAGES

CARLOS HIPOLITO MORENO
JUAN MIGUEL LOPEZ

e) 7 al 13/1/55

Estatutos Sociales

Nº 11722 —
PRIMER TESTIMONIO. NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.— HOTEL ZEN

TA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA.— En la ciudad de Salta, República Argentina, a veintin días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: Ante mí, Arturo Peñaiva, escribano titular del Registro número Diez, y testigos que al final se expresarán, comparece don Fernando Esteban Peuriot, salteño, argentino, mayor de edad, ve cinco de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, capital del departamento de Orán de esta Provincia, hábil, a quien de conocer soy fé, y dice: Que en el acto llevado a efecto en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán el día veintiseis de junio del año en curso, quedó constituida la sociedad anónima "HOTEL ZENTA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA", aprobándose los estatutos que deberán regirla, los que fueron cometidos a consideración del Superior Gobierno de la Provincia, el que los aprobó, concediéndole personería jurídica por Decreto de fecha seis de diciembre corriente. Y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la asamblea y de conformidad las disposiciones legales aplicables al caso, **DECLARA:** que **PROTOCOLO** en este Registro a mi cargo los Estatutos y demás actos constitutivos de la Sociedad Hotel Zenta, Sociedad Anónima Inmobiliaria que en testimonio expedido por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales me presente, el que es del siguiente tenor: Testimonio Acta Constitutiva de Zenta — Sociedad Anónima Inmobiliaria. Al margen: Presentes, Curá Tomás Gurá Bábara Raith Hum de Peuriot Luis Julián, Pérez José, Peuriot Fernando Esteban, Ponce, Martínez Carlos, Terento David Tirso, Lucio Rogarío, Torres Emilio, Tula Ernesto Federico. En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores mencionados al margen en el local de la calle Veinticinco de Mayo número doscientos cuarenta, siendo las dieciocho horas, en cumplimiento de un propósito anterior, resolvieron constituir una sociedad anónima que llevará la denominación de "HOTEL ZENTA" S. A. INMOBILIARIA y que tendrá su sede social en esta ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en los terrenos que la Sociedad que constituyen adquirirá, todo de acuerdo a la concesión otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia a favor del señor Fernando E. Peuriot, por decreto número 8898 de fecha 21 de abril del corriente año, concesión que el señor Peuriot cede en este mismo acto a la Sociedad constituida por objeto la explotación del Hotel de turismo según lo previsto en el mencionado decreto, cuya copia será comunicada oportunamente al Poder Ejecutivo. Los presentes, con excepción de los señores Fernando E. Peuriot y Tomás Gurá, que se retiraron momentáneamente de la reunión, resolvieron reconocer a favor de los mencionados señores, Fernando E. Peuriot y Tomás Gurá, sendos créditos contra la Sociedad constituida, de Ciento cincuenta mil y cincuenta mil pesos respectivamente, los cuales serán entregados en ratificación de los gastos efectuados por ellos para la obtención de la concesión y demás trámites previos y abonados en la oportunidad que se convenga con los acreedores. Presentes nuevamente los señores Peuriot y Gurá se entró a considerar los estatutos que regirán a la Sociedad, los cuales quedaron redactados en la siguiente forma, siendo aprobados por unanimidad: Estatutos: Título primero. — Constitución, objeto,

domicilio y duración. Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Hotel Zenta" Sociedad Anónima Inmobiliaria.— Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la concesión otorgada al Señor Fernando E. Peuriot por el Superior Gobierno de la Provincia, según decreto número 9898, de fecha 21 de abril del corriente año 1954. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar la Sociedad todas las explotaciones accesorias que encuentre convenientes; podrá también asociarse con otras sociedades nacionales o extranjeras, o ejercer su representación.— Artículo Tercero: El domicilio legal se fija en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Podrá la Sociedad establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier otro lugar fijándose o no un capital.— Artículo Cuarto: La Sociedad durará noventa y nueve años desde el día en que se constituya por escritura pública.— Título Segundo; Capital Social.— Artículo Segundo: El Capital Social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de cien mil pesos cada una, y representado por veinte mil acciones de cien pesos cada una. Las cuatro primeras series deberán emitirse simultáneamente con la constitución de la Sociedad. El Directorio determinará la forma y tiempo de la emisión de las restantes y de la suscripción e integración de las acciones en general.— Artículo Sexto: El capital indicado de dos millones de pesos podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos por una asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo que requiere el Código de Comercio. Las acciones correspondientes a estos aumentos podrán emitirse con o sin premio.— Artículo Séptimo: En caso de resolverse un aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir el nuevo capital en proporción al importe de sus acciones. El Directorio fijará las piezas y la forma de hacerse uso del derecho de preferencia.— Artículo Octavo: Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas serán nominales y una vez integradas se darán al portador. Las acciones deberán llevar la firma del presidente y de un director y contenerán los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho de Código de Comercio.— Artículo Noveno: No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no estén totalmente suscriptas e integradas.— Artículo Décimo: Toda nueva emisión de acciones, de capital inicial o las de los aumentos previstos, deberán hacerse constar en escrituras públicas, abonarse al impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse su otorgamiento a la Inspección de Sociedades Anónimas. No podrá anunciarse ningún capital autorizado sino el capital inicial más los aumentos así emitidos. El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen las cuotas de pago de acciones en el tiempo, modo y lugar que el mismo Directorio determinare, y en tal caso el accionista perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones. La Sociedad podrá emitir obligaciones con garantías o sin ellas de acuerdo con la Ley Óctavo mil ochocientos sesenta y cinco, mediante resolución de Asamblea.— El Directorio queda autorizado

emitidas, en pago de los bienes, mercaderías claves del negocio o cualquier otro concepto Título Tercero. De las Asambleas.— Artículo para entrega de acciones liberadas, previamente. **Décimo Primero:** Los accionistas serán convocados anualmente a Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio anual que vence el primero de julio. En dichas Asambleas se someterá a la consideración de los accionistas; a) Memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario con el informe del Síndico; b) El reparto de las utilidades; c) La elección de los Directores y Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente, según corresponda; d) Los demás asuntos sometidos por el Directorio y los que que hayan sido propuestos por escrito al Directorio con treinta días de anticipación a la fecha de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital integrado. Quedan excluidos de las deliberaciones en asuntos no incluidos en la convocatoria.— Artículo Decimo Segundo: La convocatoria a Asamblea contendrá la orden del día, se hará con dieciocho días de anticipación por publicaciones durante quince días en un diario de la ciudad de Salta y una sola vez en el Boletín Oficial de la misma ciudad.— Artículo Décimo Tercero: Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones con tres meses de anticipación en la Caja de la Sociedad o en los Bancos del país o del extranjero indicados en la convocatoria; la boleta que acredite su depósito contendrá el número y serie de las acciones consignadas y deberá ser cambiada antes de la Asamblea por otra boleta de la Sociedad que tendrá derecho a un voto. Ningún accionista podrá sin embargo, representar más del cinco por ciento de los votos equivalentes a todas las acciones suscriptas ni más de los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea aunque las acciones en su poder lo hiciera acreedor a ello.— Artículo Decimo Quinto. Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria por resolución del Directorio, del Síndico, o a petición de los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. En las Asambleas Extraordinarias se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre convocatorias y depósito de las acciones, por lo artículos precedentes. Los pedidos de Asamblea serán resueltos por el Directorio dentro de los quince días de su presentación; en defecto de ello los accionistas podrán recurrir a la Inspección de Sociedades Anónimas que resolverá lo que corresponda. Artículo Decimo Sexto: Para los fines expresados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio serán necesarias la mayoría y el quórum en el determinedos. Si a la primera convocatoria no hubiere quórum, se citará nuevamente con treinta días de anticipación y por avisos que se publicarán diez días, y esta Asamblea así citada podrá resolver sobre cualquier asunto por simple mayoría de los votos presentes y cualquiera que sea el número de los accionistas participantes. En las demás Asambleas ordinarias y extraordinarias se formará quórum con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas. En segunda convocatoria se citará según lo dispuesto anteriormente, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes y con cualquier número de accionistas. Toda segunda Asamblea deberá ser

“ber lugar dentro de los treinta días de la primera convocatoria y en los avisos deberá constar que la primera no se realizó por falta de número. Título Cuarto Del Directorio. Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares nombrados en la Asamblea General de accionistas por mayoría absoluta de votos. La Asamblea elegirá asimismo dos suplentes, por igual mayoría quienes serán llamados al Directorio en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o incapacidad física o legal de los Directores titulares. La determinación de los Directores Suplentes que reemplazarán a los titulares se hará por el primer Directorio, en el caso de que no hayan quedado nombrados y en el futuro según el orden determinado por el resultado de votos que hayan obtenido y a paridad de votos por sorteo. Artículo Décimo Octavo. Cada uno de los Directores deberá depositar en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones que se conservarán en ella mientras dure su cargo como garantía del fiel desempeño.— Artículo Décimo Noveno. El Directorio nombrará de su seno cada año un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario que podrán ser reelectos.— Artículo Vigésimo El Presidente, o el Vicepresidente en su reemplazo ejercerán la representación legal de la Sociedad y para obligar legalmente a la misma, sus firmas deberán ir referenciadas por la del Director Secretario.— Podrán firmar también en representación de la Sociedad dos Directores o un Director y un funcionario a los cuales se les haya dado poder en forma.— Artículo Vigésimo Primero: Los Directores titulares se elegirán cada tres años y los suplentes todos los años; ambos serán reelegibles.— La Asamblea General de accionistas podrá, por mayoría de votos presentes, revocar el mandato a todos o a alguno de los Directores.— Artículo Vigésimo Segundo: El quorum para las reuniones del Directorio se formará con tres miembros presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, el Presidente o Vice Presidente en su caso tendrá voto y doble voto en caso de empate.— Artículo Vigésimo Tercero. El Directorio se reunirá cuando lo requiera el Presidente o dos de los Directores o el Síndico, y podrá hacerlo en otra localidad de la Nueva Grán cuando el Presidente o dos miembros lo consideren oportuno.— Artículo Vigésimo Cuarto. Si por cualquier causa faltaran Directores Suplentes, el Directorio designará provisoriamente hasta la próxima Asamblea General que se celebre. Artículo Vigésimo Quinto. Los actados del Directorio se consignarán en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente o Vice Presidente en su caso y por el Secretario. Artículo Vigésimo Sexto. El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, resolver por sí solo y ejecutar todo aquello que está comprendido dentro de los objetos sociales, salvo o reservado expresamente por estos Estatutos. Sus facultades por lo tanto comprenden: ejercer la representación de la Sociedad para todos los actos administrativos, comerciales y legales. Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Comprar y vender mercaderías o muebles, al contado o a plazos; solicitar o comprar marcas de fábrica o de comercio; so-

“brar y percibir al contado o a plazos todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías y cancelar las; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real, transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en Instituciones de Crédito con o sin provisión de fondos; otorgar cartas de créditos; formular facturas; celebrar toda clase de contratos y cualquier acto de enajenación o administración que reputo necesario o conveniente para los fines de la Sociedad; operar con las facultades precedentes en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier institución bancaria oficial o particular, crea o a crearse en la República o el exterior. Podrá también comprar bienes raíces, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de todos los Directores que forman el Directorio, salvo de los que se excusaran de participar en la deliberación por las razones del artículo trescientos cuarenta y cinco del Código de Comercio.— Adquirir o vender al contado o a plazos el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, o hacerse cargo del activo y pasivo.— Establecer casas de comercio, sucursales o agencias en la República Argentina o en el exterior.— Resolver sobre la emisión, suscripción o integración de las acciones y establecer los plazos y condiciones en que deban hacerse efectivas.— Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones, nombrar, trasladar o despedir a todos los empleados de la Sociedad; nombrar gerentes y subgerentes y convenir sus remuneraciones; conferir poderes generales o especiales renovándolos o revocándolos como la creyera conveniente; convocar las Asambleas ordinarias o extraordinarias; presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y el inventario de la misma, todo lo cual constituye una obligación del Directorio; proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que ella debe considerar de acuerdo a los Estatutos.— Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pues en general el Directorio está facultado para realizar los actos numerados en los artículos tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil.— Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o mas Directores a los que podrá encargar misiones especiales, y encomendar, con poder en forma todas las funciones de representación y administración que crea oportuno.— Título Quinto. Del Síndico.— Artículo Vigésimo Octavo Anualmente la Asamblea General por mayoría de votos nombrará un Síndico y un Síndico Suplente, los que pueden ser reelegidos, y se desempeñarán con las atribuciones que fija el Código de Comercio; la remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea. Título Sexto.— De las Utilidades.— Artículo Vigésimo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance anual después de efectuados el descuento del cinco por ciento correspondiente a la reserva legal, las

“amortizaciones reglamentarias y las demás que la Asamblea considere necesarias, serán distribuidas en la forma siguiente: a) ocho por ciento al Directorio, después de deducido el seis por ciento de interés sobre el capital social, debiendo el Directorio establecer en qué forma será distribuido entre el Presidente y los Directores.— b) hasta el veinte cinco por ciento a disposición del Directorio para remuneraciones especiales.— c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas a los accionistas, salvo resolución en contrario de la Asamblea General.— Título Séptimo.— De la liquidación.— Artículo Trigesimo: En caso de liquidación de la Sociedad, actuará como comisión liquidadora el Directorio que se encuentre en ejercicio, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes establecidos en estos Estatutos, si la Asamblea convocada a ese efecto no dispone otra cosa.— La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea especial convocada al efecto en la forma establecida en estos Estatutos.— Título Octavo.— Disposiciones transitorias. El primer Directorio queda constituido en la siguiente forma: Directores Titulares: Doctor Ernesto Federico Tula, Doctor Carlos Ponca Martínez, Señores Tomás Curá, José Pérez y David Toranzo; Directores Suplentes: Señores Emilio Torres y Luis Julian Peuriot. Designase Síndico Titular al Doctor Eladio Alberto Núñez y Síndico Suplente al Señor Eliseo Barbará (hijo).— El doctor Carlos Ponca Martínez y el Señor Fernando Esteban Peuriot quedan autorizados indistintamente para gestionar la aprobación de estos Estatutos pudiendo aceptar todas las modificaciones que para ello les sean exigidas igualmente para proceder a la escrituración de la Sociedad y a su inscripción en el Registro Público de Comercio.— Las cuatro primeras series de acciones quedan suscritas en la siguiente forma: el Señor Tomás Curá cuatrocientos cincuenta acciones o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; la Señora Bárbara Edith Hum de Curá, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional, el Señor Luis Julian Peuriot, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; el Señor José Pérez, quinientas acciones, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el Señor Fernando Esteban Peuriot, dos mil trescientas acciones o sean doscientos treinta mil pesos; el Señor Carlos Ponca Martínez, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; el Señor David Toranzo, cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos moneda nacional; el Señor Emilio Torres, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos moneda nacional; el Señor Lucio Rosario Tirao, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; y el Señor Ernesto Federico Tula, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional, que todos integran en este acto.— Con lo que se da por terminada la reunión firmando todos los presentes de conformidad esta acta redactada de fojas uno a nueve.— Sobre borrado: g—el Señor José—os—Vare.— Sib: Peuriot Luis Julian.— Luis Julian Peuriot.— Luis Julian Peuriot—Vare.— Emilio Torres. B. E. R. de Curá. José Pérez. B. Toranzo. F. E. Peuriot. Ponca Martínez. Luis J. Peuriot. T. Curá. L. R. Tirao. Ernesto F. Tula. Concluida con el acta original que entró del folio uno a diez

“ de del libro respectivo que he tenido a la
 “ vista y que he computado a los efectos del
 “ caso, habiendo comprobado la autenticidad
 “ de las firmas que figuran al pie.— Sobre
 “ borrado: i—dop—i—lci—e—p—tem—er— Vale.
 “ Entre líneas: Hotel—Inmobiliaria—Hotel In-
 “ mobiliaria indistintamente Vale. A. Peña va
 “ Hay un sello. Expediente N° Salta, noviem-
 “ bre 23 de 1954.— Pase a sus efectos a Fis-
 “ calía de Estado.— Sirva la presente de muy
 “ atenta nota de remisión.— Hay una firma
 “ ilegible y un sello que dice Enrique A. Ara-
 “ na, Secretario General de la Gobernación.—
 “ Hay otro sello. Fiscalía de Estado 23 de no-
 “ viembre de 1954.— Recibido en la fecha, a
 “ horas 11, en fs. 9 útiles en calidad de Ins-
 “ pección de Soc. Anónimas. Consta. Hay una
 “ firma ilegible, Secretario. A sus efectos pa-
 “ se a Inspección de Sociedades Anónimas, Ci-
 “ viles y Comerciales.— Despacho, noviembre
 “ 23 de 1954.— Hay una firma ilegible.— Nó-
 “ mina Detallada de los socios fundadores de
 “ Hotel Zenta “Sociedad Anónima Inmobilia-
 “ ria”. Curá Tomás, casado, argentino, domi-
 “ ciliado en la ciudad de San Ramón de la
 “ Nueva Orán, comerciante, Curá Barbara
 “ Edith Humas, casada, argentina, domicilia-
 “ da en Orán, propietaria, Peuriot Luis Ju-
 “ lián, casado, argentino, domiciliado: Victor
 “ Martínez M.A. Osp. Fed. empleado, Perez
 “ José casado argentino, domiciliado en Orán
 “ comerciante, Peuriot Fernando Esteban, ar-
 “ gentino, domiciliado en Orán, comerciante
 “ Ponos Martínez Carlos Felipe, casado, argen-
 “ tino, domiciliado Ba cerca 376, Salta, escri-
 “ bano. Tu ante David, turco, casado domici-
 “ liado en Orán, comerciante. Tirao Lucio Ru-
 “ sario, casado, argentino, domiciliado: Av. Sar-
 “ miento 116. Salta, comerciante Torres Emilio
 “ editor, argentino naturalizado, domiciliado
 “ Orán, comerciante Tula Ernesto Federi-
 “ co, casado, argentino, domiciliado en Orán
 “ dentista. Corre a fojas 10 una pólea de de-
 “ pósito del Banco Provincial de Salta a la
 “ orden del Ministerio de Gobierno, Justicia
 “ e Instrucción Pública y de “Hotel Zenta”, S.
 “ A. (en formación), por la suma de Cuarenta
 “ mil pesos moneda nacional. El que suscrib-
 “ Jefe de la División de Investigaciones de la
 “ Policía de Salta, Certifica, que en la sección
 “ Orden Social y Político de esta Jefatura se
 “ ha recibido la nómina de la Comisión Di-
 “ rectiva de la Sociedad Anónima Inmobiliaris
 “ del Hotel Zenta, con sede en la calle 28 de
 “ Mayo N° 240 de la Ciudad de San Ramón
 “ de la Nueva Orán, se expide el presente cer-
 “ tificado en la ciudad de Salta, a los vein-
 “ te y cinco días del mes de Noviembre del
 “ año mil novecientos cincuenta y cuatro a
 “ los efectos de ser presentado en Inspección
 “ de Sociedades Anónimas y a solicitud de
 “ la parte interesada. Hay una firma ilegible y
 “ un sello que dice Emilio Pavichovich, Jefe
 “ de Investigaciones. Mesa de Entradas, Go-
 “ bernación, Expediente N° 1804, Entró Noviem-
 “ bre 1954. Salta, 18 de noviembre de 1954. Al
 “ Excmo. Señor Gobernador de la Provincia
 “ doctor Ricardo Durand, S.D. Carlos Ponce
 “ Martinez, con domicilio en la calle Balcarce
 “ número 376 de esta ciudad, en ejercicio de
 “ la autorización conferida en el acta de cons-
 “ titución de “Hotel Zenta”, Sociedad Anóni-
 “ ma (en formación), que en testimonio acom-
 “ paño, ante V. S. me presentó y dijo: Que
 “ se han cumplido los requisitos de ley para el
 “ funcionamiento como persona jurídica de la

“ mencionada Sociedad, que se ha efectuado
 “ en el Banco Provincial de Salta, el depósi-
 “ to correspondiente como se acredita con la
 “ boleta respectiva. Que, en consecuencia co-
 “ rresponden se aprueben por V. S. los Estatu-
 “ tos de dicha Sociedad y se le otorgue per-
 “ sonería suficiente, hecho lo cual se procede-
 “ rá a la escrituración que manda la ley y a
 “ la consiguiente publicación. Entre líneas: Ho-
 “ tel—Vale. Así lo pido. Dios guarde a V.S.
 “ Ponce Martinez, Ministerio de Gobierno, Jus-
 “ ticia e Instrucción Pública. Inspección de So-
 “ ciedades Anónimas, Civiles y Comerciales
 Salta. F.C. Salta, noviembre 30 de 1954. Señor
 “ Fiscal de Estado. A fs. 12 del presente ex-
 “ peditante el señor Carlos Martínez Ponce, en
 “ representación del “Hotel Zenta Sociedad
 “ Anónima Inmobiliaria”, por autorización con-
 “ ferida en el acta de constitución de la socie-
 “ dad, que corre a fs. 7 vta. del presente ex-
 “ peditante, solicita para la misma la aproba-
 “ ción de los estatutos sociales, personería jur-
 “ dística, habiendo llenado todos los requisitos
 “ legales y dando cumplimiento al Decreto N°
 “ 563—G. No teniendo objeción que formular
 “ al pedido de referencia soy de opinión que
 “ puede hacer lugar a lo solicitado, salvo el
 “ mas elevado criterio de S.S. Sirva el presen-
 “ te de muy atenta nota de elevación. Hay una
 “ firma ilegible y un sello que dice Ricardo R.
 “ Urzagasti Sub—Inspector de Sociedades Anó-
 “ nima, Comerciales y Civiles de la Provincia.
 “ Hay otro sello, Fiscalía de Estado, 1 de Di-
 “ ciembre de 1954. Recibido en la fecha, a
 “ horas 9, a fs. 13 útiles, en calidad de a dio
 “ tamen. Consta. Dora Acosta, Secretario. Ex-
 “ peditante N° 1804/54. Sociedad Anónima “Zen-
 “ ta” Inmobiliaria, solicita Personería Jurídica
 “ y aprobación Estatutos. D/N° 1289/54. Se—
 “ ñor Ministro de Gobierno: Teniendo en cuen-
 “ ta lo informado a fs. 13 por la Inspección
 “ de Sociedades Anónimas, Comerciales y Ci-
 “ viles, referentes al otorgamiento de perso-
 “ nería jurídica y aprobación de los estatutos
 “ sociales del “Hotel Zenta Sociedad Anóni-
 “ ma Inmobiliaria”, opino que el Poder Ejecu-
 “ tivo puede hacer lugar a lo solicitado. Fi-
 “ calía de Estado, Noviembre 30 de 1954. Hay
 “ una firma ilegible y un sello que dice; Fran-
 “ cisco Pablo Maicil, Fiscal de Estado; Hay
 “ otro sello Fiscalía de Estado 2 de Diciem-
 “ bre de 1954. Salto en la fecha, a horas 11,
 “ en fs. 14 útiles, en calidad de dictaminado.
 “ Consta. Dora Acosta, Secretario, Salta, 6 de
 “ diciembre de 1954. R. S. Decreto N° 13151.
 “ Ministerio de Gobierno, Justicia e Instruc-
 “ ción Pública Expediente N° 1804/54. Visto el
 “ presente expediente en el que la Institución
 “ denominada “Hotel Zenta” Sociedad Anóni-
 “ ma Inmobiliaria” solicita aprobación de sus
 “ estatutos sociales, previa otorgamiento de la
 “ personería jurídica, y habiéndose llenado to-
 “ dos los requisitos legales exigidos y dado
 “ cumplimiento a lo dispuesto por decreto nú-
 “ mero 563—G. de conformidad a lo inform-
 “ ado por Inspección de Sociedades Anóni-
 “ mas, Comerciales y Civiles y a la dictamina-
 “ do por el señor Fiscal de Estado a fs. 13
 “ y 14 de estos obrados, respectivamente. El
 “ Gobernador de la Provincia Decreta: Art.
 “ 1° — Apruébese los estatutos sociales de la
 “ entidad denominada “Hotel Zenta Sociedad
 “ Anónima Inmobiliaria” que corre agregado
 “ a fs. 19 de estos obrados, previa concesión
 “ de la personería jurídica solicitada. Art.—
 “ 2° Por Inspección de Sociedades Anónimas

“ Comerciales y Civiles, extiendanse los certi-
 “ ficados que se susciten en el sellado que fi-
 “ ja la ley Art. — 3° Comuníquese, publíquese,
 “ insértese en el Registro Oficial y archívese.
 “ Durand. Jorge Aranda, Es copia: M. R. Salta
 “ de Lemme. Despacho, Diciembre 7 de 1954
 “ Vuelva a Inspección de Sociedades Anónimas
 “ Comerciales y Civiles. Hay una firma ilegí-
 “ ble y un sello que dice: Ricardo M. Falu.
 “ Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I.
 “ Pública, Concuerta con las piezas correspon-
 “ dientes del expediente número 1604, año 1954
 “ del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instruc-
 “ ción Pública, iniciado por “Hotel Zenta, So-
 “ ciedad Anónima Inmobiliaria”, solicitando
 “ personería jurídica y aprobación de sus es-
 “ tatus. Para la entidad nombrada explico es-
 “ te testimonio en Salta, a los catorce días del
 “ mes de Diciembre de mil novecientos cin-
 “ cuenta y cuatro. Sobre borrado: a—Supe-
 “ a—i—e—el—s—Hotel—c—Firma ilegible entre lí-
 “ neas: Ernesto Valen. Entre líneas: Hotel—
 “ Vale. Hay una firma ilegible y una aclaración
 “ ción que dice: Ricardo R. Urzagasti, Sub
 “ Inspector de Sociedades Anónimas, Comer-
 “ ciales y Civiles de la Provincia. Hay un se-
 “ llo. Lo transcripto es copia fiel del original
 “ de su referencia que en diez fojas útiles in-
 “ corpore a la presente, doy fé, quedando en
 “ consecuencia, protocolizados en este Regis-
 “ tro a mi cargo los Estatutos y demás actua-
 “ ciones relativas a la construcción de “Hotel
 “ Zenta, Sociedad Anónima Inmobiliaria”. En
 “ constancia, leída y ratificada, la firma, como
 “ acostumbra hacerlo, por ante mí y los tes-
 “ tigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz
 “ vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy
 “ fé. Esta escritura redactada en trece sellos
 “ notariales, números: del diez mil ochocientos
 “ veintey siete al diez mil ochocientos treinta
 “ y nueve, sigue a la que con el número an-
 “ terior, termina al folio mil ochocientos cua-
 “ renta y uno, doy fé, Sobre borrado: car-
 “ tas de—i—: entre líneas: me presenta—Va-
 “ len. P. B. Peuriot: Testigo, Julia Torres. Tgo.
 “ Emilio Díaz. Ante mí.— A PENALVA. Hay
 “ un sello. — CONCUERDA — con su matriz
 “ que pasó ante mí y queda en este Registro
 “ número Diez, a mi cargo, doy fé. Para el
 “ interesado expido este primer testimonio en
 “ doce sellos números: del ciento noventa y
 “ nueve mil quinientos sesenta y uno y ciento
 “ y noventa, que sello y firmo en el lugar y
 “ fecha de su otorgamiento. Sobre borrado:—
 “ has—: entre línea: o revocándose—acta—
 “ año 1954 Valen.—
 “ ARTURO PENALVA — ESCRIBANO
 “ REGISTRO N° 19.—

8) 8012/54 al 8011/58

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 11741 — VENTA DE NEGOCIO
 A los efectos legales correspondientes se hace
 saber el término de cinco días que se ha con-
 venido en la venta, por parte de don Ernesto Ma-
 nuel Gullit a favor de don Luis Mauri, de ne-
 gocio de panadería (fabricación y venta), deno-
 minado “Panadería El Progreso”, establecida en
 esta ciudad en la calle Doce de Octubre N° 343
 La venta se realizará libre de pasivo, con la
 intervención del suscrito escribano, en cuyas
 oficinas de la calle Balcarce N° 376, constituyen

domicilio especial los contratantes, a todos los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTURO PEÑALVA — Escribano

e) 5 al 12/1/55

Nº 11712 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.

Por el término legal, se hace saber que don Antonio Rafael Morón, transfiere a favor de "Dispensa Morón — Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse entre don Antonio Rafael Morón, don Antonio Alfredo Morón, don Juan José Morón y Francisco Morón, su negocio de almácén y dispensa Morón, ubicado en esta ciudad, en la calle General Güemes 1328 al 1334. Oposiciones de ley ante la escribanía de Juan Pablo Arias, Belgrano 466.

JUAN PABLO FRIAS, Escribano Público.—

e) 30/12/54 al 5/1/55.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 11736 — EDICTO:

A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber a los interesados que, por voluntad de sus in-

teressados ha quedado disuelta la sociedad "CERIDONIO Y VILLARREAL", que giraba en Embarcación, Provincia de Salta, formada por los señores Juan Carlos Ceridonio y Fernando Leandro Villarreal, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando L. Villarreal y doña Juana Hortensia Villarreal, a favor de quienes se transfieren todas las cuotas del negocio. Para oposiciones calle 9 de julio Nº 548. — Embarcación, por el término de Ley.

Embarcación, diciembre 23 de 1954

FERNANDO L. VILLARREAL — JUANA H. VILLARREAL

VICTORIANO SARMIENTO

e) 5 al 12/1/54

Nº 11720 — DISOLUCION DE SOCIEDAD.—

Se hace saber por el término legal que se tramita la disolución de la Sociedad Mercantil Colectiva "Buisan y Compañía", con domicilio en esta ciudad calle Alvarado Nº 667, constituida por los señores Angel Buisan y Acín y Antonio Corrado Roncaglia, tomando este último a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad. Para oposiciones: Escribanía de Juan Pa-

blo Arias, Avenida Belgrano 466 de esta ciudad.

JUAN PABLO ARIAS, Escribano Público.—

e) 30/12/54 al 5/1/55.

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Nº 11740 — EDICTO: Se hace saber que por escritura Nº 936 de fecha 10 de Diciembre de 1954, autorizada por el Escribano Julio R. Zam-

brano, la señora Emilia María del Pilar Profesora de Martínez, ha cedido a la Señora María de los Angeles Borgoño de Profesora la

totalidad de los derechos y acciones que tiene y le corresponden a la Sociedad "El Colegio— Librería, Papetería e Imprenta, Soc. R. sp. Ltda. acciones que importan 58 de un valor de \$ 1.000.— m/n. c/l. c/u.

e) 15 al 12/1/55

SECCION AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.193 del 16 de Abril de 1948.—

EL DIRECTOR

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PREVISION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GEN. DE ASISTENCIA SOCIAL

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1954